



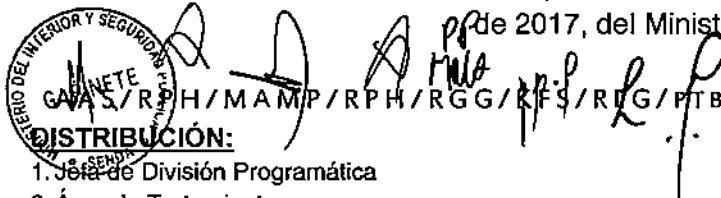
Aprueba contrato de Prestación de Servicios entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA y Consultora Working Group Servicios Profesionales Spa para la compra de meses de planes de tratamiento para personas en situación de calle con consumo problemático de drogas y alcohol.

RESOLUCION EXENTA N° 80

SANTIAGO, 31 DE ENERO DE 2018



VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 21.053, Ley de Presupuestos del sector público correspondiente al año 2018; en la Ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que estableció el reglamento de la ley individualizada precedentemente y sus modificaciones; en la Ley N° 20.502 que crea el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución 109, de 10 de agosto de 2017, de SENDA; en la Resolución Exenta N°1025, de 5 de octubre de 2017, de SENDA; en la Resolución Exenta N°1077, de 7 de noviembre de 2017, de SENDA; en la Resolución Exenta N° 1125, de 5 de diciembre de 2017, de SENDA; en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, en el Decreto Exento N° 1680, de 26 de julio de 2017, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública;



- DISTRIBUCIÓN:**
1. Jefe de División Programática
 2. Área de Tratamiento
 3. Jefe División de Administración y Finanzas
 4. Jefe Área de Tratamiento
 5. Unidad de Compras y Contrataciones
 6. División Jurídica
 7. Unidad de gestión de planes de tratamiento
 8. Área de Finanzas
 9. Dirección Regional del Maule
 10. Consultora Working Group Servicios Profesionales Spa (Calle 6 Norte n° 3807, Talca, región del Maule)
 11. Unidad de Gestión Documental

S- 899/18

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.
- 2.- Que, para tales efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en el artículo 19 letra j de la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a personas afectadas por el consumo de drogas estupefacientes o sicotrópicas y alcohol.
- 3.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol licitó públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, bajo el ID N°662237-41-LR17, la compra de meses de planes de tratamiento para personas en situación de calle con consumo problemático de drogas y alcohol, cuyas bases administrativas y técnicas fueron aprobadas mediante la Resolución N° 109, de fecha 10 de agosto de 2017, de este Servicio; y aclarada mediante la Resolución Exenta N°1025 de 5 de octubre de 2017 de SENDA.
- 4.- Que, mediante Resolución Exenta N°1125, de 5 de diciembre de 2017, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, procedió a adjudicar la propuesta pública a diferentes entidades, entre las cuales se encuentra **Consultora Working Group Servicios Profesionales Spa**.
- 5.- Que, en virtud de lo anterior y en el marco fijado por la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol, y **Consultora Working Group Servicios Profesionales Spa** han acordado celebrar un contrato para la compra de meses de planes de tratamiento para personas en situación de calle con consumo problemático de drogas y alcohol;
- 6.- Que, por tanto se procede a la expedición del correspondiente acto administrativo que lo sancione, vengo en dictar la siguiente,

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el contrato de prestación de servicios celebrado con fecha 10 de enero de 2018, entre **Consultora Working Group Servicios Profesionales Spa** y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para la compra de meses de planes de tratamiento para personas en situación de calle con consumo problemático de drogas y alcohol.

ARTÍCULO SEGUNDO: El gasto total que irrogará para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, el contrato de prestación de servicios que se aprueba por la presente Resolución, ascenderá a la cantidad de **\$70.169.400.-**

Con todo, el gasto que irrogará para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, el contrato de prestación de servicios que se aprueba por la presente Resolución, ascenderá durante el año 2018, a la cantidad de **\$ 35.084.700.-**

El gasto antes indicado se financiará con cargo a los recursos consultados en la partida 05-09-01-24-03-001 del Presupuesto del año 2018.

Se deja expresa constancia que la cantidad de meses de planes que se contratarán durante el año 2019, queda sujeta a la disponibilidad presupuestaria que establezca la Ley de Presupuestos para el sector público correspondiente al año 2019.

ARTÍCULO TERCERO: El pago de los servicios que SENDA realizará a **Consultora Working Group Servicios Profesionales Spa**, en virtud del contrato que se aprueba por la presente Resolución, se efectuará una vez que el presente acto administrativo se encuentre totalmente tramitado.

ARTÍCULO CUARTO: El texto del contrato que se aprueba por la presente Resolución, es del tenor siguiente:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE
EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL
CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL,

SENDA

Y

**CONSULTORA WORKING GROUP SERVICIOS PROFESIONALES
SPA**

PARA LA COMPRA DE MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO PARA PERSONAS EN
SITUACIÓN DE CALLE CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS Y ALCOHOL,
PARA EL PERIODO 2018 Y 2019.

En Santiago de Chile, a **10 de enero de 2018**, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en adelante indistintamente "El Servicio" o "SENDA", RUT N° 61.980.170-9, representado por su Director Nacional (s) don **Antonio Leiva Rabael**, ambos domiciliados en Agustinas N° 1235, piso 2, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y **Consultora Working Group Servicios Profesionales Spa**, en adelante "La Entidad", representado por Javier Pilonieta Blandón, por la otra, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES:

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar convenios con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo.

Dentro del contexto descrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, se licitó públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID **662237-41-LR17**, la contratación del servicio objeto del presente convenio.

En el referido proceso de licitación, mediante la Resolución Exenta N° **1125, de 5 de diciembre de 2017**, de este Servicio, se adjudicó la propuesta pública a **Consultora Working Group Servicios Profesionales Spa**, para la compra de meses de planes de tratamiento, específicamente la línea de servicio de servicio N° **11**.

Las partes mediante este acto manifiestan su acuerdo en contratar los meses de planes de tratamiento que se señalan en la **cláusula tercera** del presente contrato y, en este sentido, la Entidad se compromete a ejecutar la cantidad de meses planes de tratamiento allí señaladas y el Servicio, a su vez, a pagar por ello.

La Entidad, por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a ejecutarla en la forma y condiciones que se estipulan en los documentos que a continuación se indican:

1.- Las Bases Administrativas y Técnicas de Propuesta Pública para contratar la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA aprobadas mediante la **Resolución N° 109**, de 10 de agosto de 2017, de este Servicio; en adelante indistintamente "bases administrativas y técnicas".

2.- La(s) Propuesta(s) Técnica(s) presentada(s) por "La Entidad", para contratar la compra de meses de planes de tratamiento para personas en situación de calle con consumo problemático de drogas y alcohol, presentada para la línea de servicio de servicio N° **11**.

3.- Las preguntas y respuestas efectuadas en el proceso de la propuesta pública correspondiente al ID N°**662237-41-LR17**.

4.- En la Resolución Exenta N° 1125, de 5 de diciembre de 2017, de este Servicio que Adjudica la propuesta pública, y declara inadmisibles ofertas y desiertas líneas de servicios correspondientes al ID N°**662237-41-LR17**.

SEGUNDO: DE LA APROBACIÓN DEL CONVENIO Y EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

El presente convenio, deberá ser aprobado a través del correspondiente acto administrativo y comenzará a regir a contar de la fecha de total tramitación de dicho acto administrativo.

Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad a lo dispuesto en el número 13.5 de las Bases Administrativas y Técnicas, por razones de buen servicio, se podrá comenzar a prestar el servicio desde la suscripción del presente contrato, y con anterioridad a la total tramitación del mismo.

El plazo de ejecución del servicio se extenderá desde la suscripción del presente contrato y hasta el 31 de diciembre de 2019.

TERCERO: DE LOS MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO CONTRATADOS

Por este acto la Entidad se compromete a realizar los meses de planes de tratamiento, que se señalan a continuación:

ANEXO de actividades comprometidas anuales (en meses de planes y pesos)						
Año	LS	Región	Prestador	Establecimiento	Meses de Planes	TOTAL Presupuesto Anual \$
					PSC	
2018	11	Maule	Consultora Working Group Servicios Profesionales SPA	Working Group	180	\$ 35.084.700
2019	11	Maule	Consultora Working Group Servicios Profesionales SPA	Working Group	180	\$ 35.084.700
TOTAL CONVENIO					360	\$ 70.169.400

CUARTO: DEL PRECIO

El monto total del convenio para el periodo 2018 – 2019 ascenderá a la suma de **\$70.169.400.-**

El precio podrá ser reajustado en el mes de diciembre de 2018 y comenzará a regir en el mes de enero de 2019. La cuantía de dicho reajuste será fijada en la época indicada previamente, teniendo como factores referenciales el reajuste que experimente el Índice de Precios al Consumidor de los últimos doce meses y la disponibilidad presupuestaria de acuerdo a la Ley de Presupuesto del Sector Público del año correspondiente. Los reajustes serán notificados a la Entidad una vez totalmente tramitado el acto administrativo que los aprueba, sin la necesidad de modificar el contrato.

Las partes dejan constancia que el precio mensual por cada unidad de mes de plan de tratamiento, asciende a 194.915.-

Con todo, los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, estarán sujetos a lo que establezca la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el respectivo año, reservándose este Servicio la facultad de ajustar el número de meses de planes de tratamiento mediante resolución fundada.

QUINTO: DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES

La unidad del objeto del contrato es un mes de plan de tratamiento corresponde a un mes en que una persona con problemas de consumo de sustancias ilícitas participa de un Plan de Tratamiento y Rehabilitación que contempla un conjunto intervenciones y prestaciones recomendables asociadas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra.

El tipo de intervenciones y su frecuencia incluidas en un mes de tratamiento se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos, de acuerdo a las características y necesidades de las personas usuarias.

Sin perjuicio que estas intervenciones se encuentran desarrolladas en las presentes bases técnicas, éstas son las siguientes:

- Consulta médica
- Consulta psiquiátrica
- Consulta de salud mental
- Intervención psicosocial (individual, familiar y de grupo)
- Consulta psicológica
- Psicoterapia individual
- Psiocodiagnóstico
- Visita domiciliaria
- Coordinación Intersectorial
- Coordinación Ministerio de Desarrollo Social (MIDESO)
- Exámenes de laboratorio que se requieran
- Medicamentos si corresponde

Modalidad de planes de tratamiento requeridos

Plan ambulatorio comunitario para personas adultas en situación de calle

Este plan está compuesto por un conjunto de intervenciones y prestaciones recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos, destinado a personas con diagnóstico de consumo perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas y compromiso biopsicosocial, de grado moderado o severo, con o sin presencia de comorbilidad psiquiátrica o somática.

El Modelo del Tratamiento y Rehabilitación, contempla principios y estrategias de intervención flexibles, personalizadas, de acuerdo a las necesidades de la población destinataria del programa. La unidad operativa es el territorio o comunidad en la que se interviene, por lo que el equipo deberá movilizarse, si se requiere para una adecuada y eficaz intervención, a los diferentes lugares donde se trabaja con esta población, entregando atención terapéutica a las personas en los espacios comunitarios destinados para ello (casas de acogida, centros comunitario, centro de salud, entre otros) o incluso en los propios lugares en los cuales se encuentran (focos o lugares habituales en los que se concentran durante el día, o lugares donde viven).

El tiempo estimado para lograr los objetivos del proceso de tratamiento, corresponde a la necesidad de cada persona y por ende es variable, debido a las condiciones adversas del entorno.

En base a la experiencia empírica desarrollada en el país, a través de los resultados del proyecto piloto implementado durante los años 2007-2013, se pueden establecer algunos tiempos y frecuencias aproximadas del proceso de intervención. La duración aproximada del plan se estima entre 12 y 18 meses, con frecuencias de atención que en primer lugar depende de la fase del tratamiento en que se encuentre cada usuario. Ese plan puede ser desarrollado en un horario diurno y/o vespertino.

SEXTO: DISPONIBILIDAD DEL PERSONAL OFERTADO

El prestador, conforme a lo establecido en este contrato, deberá contar con el equipo profesional, técnico y no profesional indicado en la propuesta técnica, durante todo el desarrollo del programa.

La entidad deberá resguardar durante todo el periodo de vigencia del convenio la continuidad de las condiciones del equipo profesional, técnico y no profesional propuesto, considerando: la mantención de horas profesionales, técnicas y no

profesionales, la multidisciplinariedad y la experiencia del recurso humano, incluyendo al Coordinador técnico del programa de tratamiento.

a) Vacancia definitiva

Si por cualquier motivo, dejare de prestar servicios definitivamente algún integrante del equipo profesional, técnico y no profesional, incluyendo al Director del programa ejecutor, la entidad deberá informar a Senda de la vacancia del cargo.

Para lo anterior, la entidad deberá comunicar, al Encargado de Tratamiento de la Dirección Regional, mediante correo electrónico, completando el formulario correspondiente, y dentro de un plazo de 5 días hábiles desde ocurrido el hecho, lo siguiente: (Anexo N° 5 de las bases administrativas y técnicas)

- a. Cargo
- b. Título académico, cuando corresponda
- c. Nombre del Profesional, no profesional, o técnico
- d. Número de horas
- e. Fecha de Cese de funciones
- f. *Mecanismo de suplencia*¹ hasta la autorización

Posteriormente, la entidad deberá informar al encargado de tratamiento de la Dirección Regional mediante correo electrónico y dentro de 20 días hábiles de ocurrida la vacancia, el nuevo profesional o técnico que asumirá el cargo vacante. Para estos efectos, deberá completar el formulario correspondiente (Anexo 6 de las bases administrativas y técnicas) y adjuntar Curriculum Vitae, Certificado de título y certificado emitido por el Registro Civil respecto del Registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad. Sólo en caso de psiquiatra se exigirá además el certificado de especialización.

En un plazo no superior a 20 días corridos, la Dirección Regional de SENDA, evaluará los reemplazos de profesionales y técnicos propuestos por la entidad y podrá autorizarlos siempre que estos cumplan con las condiciones del equipo indicado en la propuesta técnica, considerando: horas profesionales y técnicas, la multidisciplinariedad y la experiencia del recurso humano, incluyendo al Coordinador técnico del programa de tratamiento.

De no autorizar el cambio de profesional, o en caso de requerir mayores antecedentes, Senda comunicará al prestador de esta decisión, indicando el plazo con que contará el centro de tratamiento para complementar los antecedentes o proponer a un nuevo profesional o técnico.

En caso de no cumplir el prestador con el nuevo plazo, o cumpliendo con la presentación del nuevo profesional o técnico, y éste no aportare al equipo la experiencia requerida, los antecedentes serán enviados y abordados por la Unidad de Cumplimiento de Contratos de la División Jurídica de Senda, conforme a lo indicado en la cláusula décimo primera del presente contrato.

¹El *Mecanismo de suplencia* debe comprenderse como la forma en que el centro de tratamiento mitigará el impacto técnico a los usuarios, estableciendo el medio por el cual se ejecutarán las tareas del profesional o técnico ausente, tales como: distribución de tareas entre miembros del equipo, reemplazante temporal, atenciones particulares, entre otras.

b) Vacancia temporal

Si algún integrante del equipo profesional, técnico y no profesional, incluyendo al Director del programa de tratamiento, dejare de prestar servicios temporalmente, y por un plazo igual o superior a 30 días, la entidad deberá informar a Senda este hecho.

Para lo anterior, la entidad deberá comunicar mediante correo electrónico, dirigido a la Dirección Regional correspondiente, la siguiente información:

- a. Cargo
- b. Título académico
- c. Nombre del Profesional o técnico
- d. Número de horas
- e. Fecha de ausencias
- f. *Mecanismo de suplencia*

Si la vacancia temporal correspondiere a licencia pre o postnatal, la entidad deberá abordarlo conforme a las reglas de la vacancia definitiva, con un tiempo de antelación suficiente, que permita el reemplazo de la profesional, técnico o no profesional a partir de la fecha estimada de inicio de la licencia prenatal.

Con todo, la vacancia temporal o definitiva deberá corresponder a una situación de excepción en la ejecución de los servicios. En consecuencia, si por su número o recurrencia la vacancia afectare el desarrollo de los planes de tratamiento en términos tales que se incumpla el contrato, será abordado conforme a la sanciones de la cláusula décimo primera del presente contrato.

SEPTIMO: DE LA GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO

Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, así como también las obligaciones laborales y previsionales para con sus trabajadores y multas, **Consultora Working Group Servicios Profesionales Spa** ha entregado al Servicio una garantía en los términos señalados en las "bases administrativas y técnicas", consistente en una Boleta de garantía, emitida por Banco BCI, identificada con el N° 0380154, de fecha 2 de enero de 2018, por la suma de 183,28 UF, monto superior al 7% del valor total del contrato, con una vigencia desde, hasta el 26 de marzo de 2020, a favor del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol, para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, así como también las obligaciones laborales y previsionales con sus trabajadores y multas, número de ID N° **662237-41-LR17**, garantizando la **línea de servicio N° 11**.

OCTAVO: PAGO

SENDA pagará al prestador los Meses de Planes de Tratamiento y Rehabilitación por mes de plan de tratamiento y rehabilitación, efectivamente otorgado. Sin perjuicio de la descripción realizada en estas bases, se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación válido para pago, cuando se cumpla la condición de persona beneficiaria del D.F.L. N° 1, Libro II, de 2005 del Ministerio de Salud y se cumpla con el registro mensual en el Sistema de Gestión de Tratamiento (SISTRAT) de las prestaciones mencionadas en el N° 1 de las presentes Bases, y que correspondan al tipo de plan de la línea de servicio adjudicada.

Con todo, excepcionalmente, y en consideración a las complejidades propias de los servicios requeridos, una vez realizado el pago, SENDA podrá requerir información

respecto de la efectiva realización de un mes de plan de tratamiento y rehabilitación, teniendo en consideración, entre otros elementos técnicos, las características y necesidades propias de las personas usuarias. En tal caso, el Director Regional de SENDA solicitará al contratista, mediante oficio, información sobre la ejecución de meses de planes de tratamiento determinados, indicando el código de usuario, y el mes o meses de que tratare. El contratista dispondrá de diez días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para entregar la información solicitada, acompañando las justificaciones que acrediten la efectiva realización del mes de plan de tratamiento pagado. Si el contratista responde fuera de plazo, o la información remitida no es idónea para acreditar la efectiva realización de un mes de plan de tratamiento, y siempre que SENDA cuente con antecedentes que permitan inferir fundadamente que el mes de plan de tratamiento pagado no fue efectivamente prestado, el contratista reintegrará el monto pagado por SENDA, dentro del plazo máximo de 30 días hábiles contados desde la notificación del acto administrativo que así lo dispone o del que resuelve, en su caso, el Recurso de Reposición presentado. No obstante, si el proveedor no procede al reintegro de los recursos, SENDA estará facultado para deducir el monto, a su arbitrio, del valor de cualquiera de los pagos que corresponda efectuar, o hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato, lo que deberá informar al prestador mediante oficio. En caso de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento, el contratista deberá entregar una nueva de garantía, dentro de los 30 días hábiles siguientes, contados desde la notificación del oficio que informa el cobro al prestador. Todo lo anterior es sin perjuicio de las causales de término anticipado y multas señaladas en las presentes bases, si concurriesen los presupuestos para ello.

El pago al adjudicatario de las prestaciones contratadas se realizará mensualmente y se hará efectivo sólo una vez que SENDA, a través de la Dirección Nacional o Regional, según corresponda, haya recibido la respectiva factura y su documentación de respaldo, por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes, dentro de los tres primeros días corridos del mes siguiente, en los términos del artículo 79 bis del reglamento de la ley 19.886. Las facturas deberán ser extendidas a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol o SENDA, RUT N° 61.980.170-9, dirección calle Agustinas N° 1235, piso 2, Santiago o en la forma que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, instruya a futuro. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma, reclamando en contra del contenido de la factura dentro del plazo de 30 días corridos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.983. El respectivo depósito o transferencia se realizará directamente a la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale el prestador, si éste así lo ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre del prestador, el que deberá ser retirado en Agustinas N° 1235, piso 2, comuna de Santiago. Ante prestadores regionales, se procederá al retiro del cheque en la Dirección Regional de Senda que corresponda, si así se solicita. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, previa visación de la factura correspondiente pagará dentro de los 20 días siguientes.

Sin perjuicio que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento que efectivamente fueron realizados por cada adjudicatario por línea de Servicio, considerando el tope máximo mensual señalado en el número 1 de las bases administrativas y técnicas, este Servicio Público realizará cada cuatro meses un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados. Conforme a este proceso, el Servicio Nacional para la Prevención y

Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, pagará al adjudicatario los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo acumulado al período de ajuste correspondiente. Con todo, SENDA se reserva el derecho de realizar ajustes en meses distintos a los anteriormente señalados.

En el caso que el contratista, al momento de contratar registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución original del contrato, con un máximo de seis meses. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol exigirá que el contratista proceda a dichos pagos y presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación en el plazo previsto en el párrafo anterior. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del mismo dará derecho a dar por terminado el respectivo contrato, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la cual éste no podrá participar. Adicionalmente, el contratista deberá, durante la ejecución del contrato, informar el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad de dicho monto y el estado de cumplimiento de las mismas.

Finalmente, los pagos sólo podrán hacerse efectivos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente contrato y contra entrega por parte del contratista de las facturas correspondiente, y la demás documentación correspondiente. Con todo, los pagos estarán condicionados a los recursos que para este Servicio Nacional contemple la Ley de Presupuestos para el Sector Público para los años correspondientes.

NOVENO: SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá realizar supervisiones de carácter general, aleatorias, y mediante visitas sin previo aviso al programa, cada vez que lo estime pertinente, con el objeto de asegurar la calidad de los servicios prestados a los usuarios. En estas supervisiones generales podrá este Servicio realizar supervisiones técnicas, financieras, administrativa o de cualquier tipo.

Supervisión de cumplimiento de contratos

Esta supervisión tendrá como objetivo cautelar la adecuada ejecución de los servicios contratados, cautelando un correcto manejo o utilización de los recursos entregados, a fin de proveer a los beneficiarios de los programas de tratamiento un servicio de calidad.

La mencionada supervisión y control se efectuará con la periodicidad determinada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, sin perjuicio de lo cual, podrán igualmente realizarse visitas extraordinarias al programa.

Asesoría, Supervisión y Evaluación Técnica

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, asesorará, supervisará y evaluará en forma periódica el funcionamiento y operación de los servicios contratados.

Lo señalado precedentemente es sin perjuicio de las facultades de supervisión y fiscalización que le competen al Ministerio de Salud en su rol de autoridad sanitaria y gestores de red, a través de las respectivas SEREMIS y los servicios de salud.

Las entidades deberán proporcionar las facilidades de acceso a los registros, informes y datos que le sean requeridos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, para su evaluación, asesoría y supervisión. La programación de estas visitas será acordada entre los responsables de la asesoría y evaluación de los equipos, y los equipos de las entidades prestadoras, indicándose quiénes asistirán a las reuniones técnicas y los objetivos de las distintas visitas programadas. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán realizar visitas, no programadas, sin aviso previo.

Para efectos de evaluar y supervisar el cumplimiento del tratamiento otorgado por las entidades, SENDA podrá comunicarse directamente con los usuarios de los planes de tratamiento, considerando lo dispuesto en las leyes número 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen los pacientes en relación con acciones vinculadas a su atención en salud; número 19.628, sobre protección de la vida privada; y en las demás normas pertinentes que regulen la privacidad, conservación y reserva de los datos sensibles relativo al cuidado sanitario.

SENDA, a objeto de velar por el correcto funcionamiento de los servicios contratados, podrá realizar modificaciones en los sistemas de registros de prestaciones vigentes o introducir otras mejoras o adecuaciones tecnológicas que permitan cautelar la adecuada ejecución de los programas de tratamiento. Estas modificaciones, mejoras o adecuaciones serán informadas a las entidades ejecutoras, las que deberán implementarlas de forma adecuada, veraz, eficiente y oportuna.

DÉCIMO: SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE TRATAMIENTO (SISTRAT)

Para el adecuado control de la actividad y supervisión del Programa, así como también para el análisis técnico de la información, estará a disposición del adjudicatario el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), software en línea, con plataforma estable, que estará a disposición del contratista para el registro de la información requerida. Para el acceso a esta plataforma, a cada programa de tratamiento se le asignarán dos claves de acceso al sistema, las cuales deberán ser intransferibles, por lo que el propietario de dicha clave, será el responsable de la información registrada en el sistema. En caso que alguno o ambos profesionales con claves de acceso a SISTRAT, cesen sus funciones en forma definitiva, la entidad deberá informar a Senda y solicitar la desactivación de la clave de acceso. Para lo anterior, el contratista deberá informar, al Encargado de Tratamiento de la Dirección Regional correspondiente, mediante correo electrónico y dentro de un plazo de 5 días hábiles desde ocurrido el hecho, lo siguiente:

- a. Nombre del Profesional con clave que cesa sus funciones
- b. Nombre de nuevo Profesional con clave a sistema
- c. Rut de nuevo Profesional con clave a sistema
- d. Correo electrónico de nuevo Profesional con clave a sistema

El adjudicatario se obliga a ingresar los datos correspondientes en la Fichas existentes en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT) o aquellas que sean incorporadas durante el periodo de vigencia del convenio. Es fundamental el registro oportuno de la información, dado que estas Fichas tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias del Programa y su diagnóstico clínico, el cual se efectuará dentro de los tres primeros meses en tratamiento. Los datos correspondientes a las fichas mensuales deberán ser ingresados, por el adjudicatario, diariamente y hasta el último día del mes en que se otorgue efectivamente la prestación del servicio, con un plazo máximo de ingreso hasta el primer día del mes siguiente a aquel en que se ejecutaron las atenciones, día que se considerará de cierre de sistema.

Con todo, las prestaciones correspondientes a los planes de tratamiento ejecutados durante los meses de diciembre de 2018 y diciembre de 2019 deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), hasta el día 20 de diciembre de 2018 y 20 de diciembre de 2019, respectivamente, considerados días de cierre del sistema en esos meses específicos. Sin perjuicio de lo anterior, el adjudicatario deberá continuar ejecutando hasta el 31 de diciembre del respectivo año, las prestaciones requeridas conforme a las necesidades de las personas tratadas. En el evento de cualquier dificultad en el ingreso de la información que no puede ser resuelto a nivel de programa de tratamiento durante el mes de registro correspondiente, ya sea estos errores del sistema o errores de usuario, se deberá reportar a SENDA Regional vía correo electrónico, hasta el último día hábil antes del cierre del sistema.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del contrato, el adjudicatario deberá proporcionar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas al programa de tratamiento, debiendo dársele las facilidades del caso de acuerdo a lo señalado en los números anteriores. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida privada y la Ley N° 20.584, sobre los Derechos y Deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

Sin perjuicio de lo expuesto, SENDA - en virtud de sus atribuciones legales y a objeto de velar por la correcta ejecución de los servicios contratados- podrá realizar modificaciones al sistema de registro de prestaciones, las que deberán ser informadas a las entidades ejecutoras para su correcta, veraz, eficiente y oportuna implementación. Con todo, SENDA verificará la condición de beneficiarias de las personas en tratamiento que hayan sido informadas mediante el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT). En este sentido SENDA, sólo financiará atenciones a personas que sean beneficiarios del Sistema Público de Salud (beneficiarios del D.F.L. N° 1, Libro II, de 2005 del Ministerio de Salud), o correspondan a los beneficiarios señalados a las letras a) y b) del número 1.1 de las presentes bases de licitación.

DÉCIMO PRIMERO: SANCIONES

En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, en las bases de licitación, u otro instrumento vinculante para la ejecución del servicio contratado, el Servicio Nacional para la prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá sancionar a la entidad, en los términos que a continuación se indican:

1. Amonestaciones:

Por amonestación debe entenderse la advertencia que se realiza al contratista, en virtud de la cual se le representa un hecho reñido con la fiel ejecución del contrato, y donde se le insta a la enmienda de la conducta, conminándolo con la advertencia de una sanción mayor en el evento de reincidir o incurrir nuevamente en otra conducta o hecho susceptible de ser amonestado.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá amonestar por escrito al contratista en el evento de producirse alguno de los siguientes hechos:

a) Dar cumplimiento tardío, con un máximo de 5 días hábiles desde el vencimiento de los plazos, a lo establecido en la cláusula sexta del presente contrato sobre "Disponibilidad del Personal Profesional Ofertado" de las presentes Bases.

b) Falta de congruencia en la cantidad de prestaciones registradas en el sistema informático SISTRAT y en la ficha clínica del usuario, siempre que la diferencia entre ambos instrumentos no supere el 25% del número total de registros, y que de aquella falta de congruencia no derive un pago injustificado en beneficio de la Entidad.

c) Falta de coincidencia entre la información registrada en el Sistema informático SISTRAT, y los datos del usuario, particularmente respecto al nombre, RUT, sexo y fecha de nacimiento.

Procedimiento de aplicación de amonestaciones

Si analizados los antecedentes se determina la aplicación de amonestaciones por este Servicio, SENDA le comunicará al contratista mediante oficio los hechos que originan la amonestación, solicitando, además, informar respecto de las medidas correctivas de la infracción que se representa.

Las notificaciones que se efectúen al contratista en virtud de este procedimiento se realizarán mediante carta certificada dirigida al domicilio del representante legal, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de recibida en la oficina de correos que corresponda. También podrá realizarse la notificación mediante correo electrónico dirigido a la casilla de correo electrónico indicada por la entidad de en el formulario de presentación de propuesta (Anexo 1), comenzando a contarse el plazo desde el tercer día desde el envío.

El contratista tendrá un plazo de 10 días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan la amonestación, o que desvirtúen los antecedentes analizados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol. Con todo, si el contratista no presentare sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditados los hechos constitutivos de amonestación y se procederá a dictar el correspondiente acto administrativo que así lo declare.

En el oficio de amonestación, SENDA podrá requerir además información del contratista en torno a una o más cuestiones que se ventilen en dicha comunicación. Dicha información deberá ser dirigida, conjunta o separadamente con los descargos al oficio de amonestación, mediante oficio dirigido la Jefatura de División

Programática, en el mismo plazo dispuesto para evacuar los descargos al oficio de amonestación.

En caso de incumplimiento en la entrega de la información que el contratista deba proporcionar, SENDA podrá insistir en la solicitud de informar las medidas correctivas, para lo cual el contratista dispondrá de un plazo perentorio de cinco días hábiles. Con todo, la reiteración en el incumplimiento de entrega de la información requerida dará lugar a la infracción señalada en la letra e) del N°2 de la cláusula décimo primera del presente contrato.

2. Multas

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá aplicar multas a la entidad, relacionadas con incumplimientos por parte de ésta, aplicables en los siguientes casos:

Incumplimientos menos graves

- a) No entregar a SENDA, dentro del plazo establecido en cláusula décimo segunda del presente contrato, el certificado emitido por la Dirección del Trabajo, o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y el estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden al prestador con sus trabajadores durante la ejecución del contrato: **0.5 Unidades de Fomento** por día hábil de atraso, con un tope de **45 días hábiles**, momento desde el cual, además de la multa ya aplicada, deberá abordarse conforme la letra c) del numeral 3, de la cláusula décimo primera del presente instrumento.
- b) Falta de congruencia entre la cantidad de prestaciones registradas en el sistema informático SISTRAT y en la ficha clínica del usuario, siempre que la diferencia entre ambos instrumentos sea superior al 25% del número total de registros, y que de ella no derive un pago injustificado en beneficio de la Entidad: **10 Unidades de Fomento** por cada vez que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol advierta la infracción.
- c) Dar cumplimiento tardío, después de 5 días hábiles luego de vencido el plazo ordinario, a las obligaciones contenidas en la cláusula sexta del presente contrato, sobre "Disponibilidad del Personal Profesional Ofertado". 5 Unidades de Fomento por cada vez que se verifique esta circunstancia.
- d) No comunicar a SENDA las modificaciones en el Recurso Humano, o habiéndolas comunicado, estas no fueran aprobadas por el Servicio, todo lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la cláusula décimo primera del presente contrato sobre "Disponibilidad del Personal Profesional Ofertado". 10 Unidades de Fomento por cada vez que se verifique esta circunstancia.
- e) No dar cumplimiento a la entrega de información solicitada por SENDA en el marco de un procedimiento de amonestación: 5 Unidades de Fomento por cada vez que se verifique esta circunstancia. Con todo, SENDA podrá insistir nuevamente en la entrega de la información.
- f) Haber incurrido dos o más veces, durante la ejecución del contrato, en la misma conducta de las establecidas como objeto de amonestación: 10 Unidades de Fomento por cada vez que se verifique esta circunstancia.

Incumplimientos graves

- g) Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas que rigen el convenio: 10 Unidades de Fomento por cada ocasión en que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol verifique la infracción.
- h) Incumplimiento de obligaciones contractuales: 10 Unidades de Fomento por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol verifique la infracción.
- i) Falta de congruencia entre la cantidad de prestaciones registradas en el sistema informático SISTRAT y en la ficha clínica del usuario, de un modo tal que de ella derive un cobro injustificado a SENDA en beneficio de la Entidad, en los términos que a continuación se señalan:
 - I. En caso de haberse percibido dicho pago injustificado, la Entidad deberá reintegrar el total del monto pagado injustificadamente y, adicionalmente, sufrirá el cobro de una multa equivalente al 30% del total de dicho monto.
 - II. En caso de no haberse alcanzado a percibir dicho pago injustificado, la Entidad sufrirá el cobro de una multa equivalente al 30% del total de dicho monto.
- j) Prácticas que interfieran con el adecuado desarrollo del proceso terapéutico. 20 Unidades de Fomento por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol verifique la infracción.

Con todo, el monto máximo de las multas aplicadas, no podrá exceder del 30% del monto total del contrato. En caso de llegar al monto antes indicado, SENDA podrá poner término anticipado al contrato, de acuerdo a la letra h), del número 3 de la cláusula décimo primera del presente contrato

Procedimiento de aplicación de multas

Si analizados los antecedentes se determina la aplicación de multas por este Servicio, el Jefe(a) de la División Programática de SENDA le comunicará a la entidad, mediante oficio, los hechos que originan la multa y su monto.

Las notificaciones que se efectúen a la entidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de recibida en la oficina de correos que corresponda.

La entidad dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas o que desvirtúen los antecedentes analizados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Si la entidad no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá la aplicación de la o las multas que correspondan, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo.

Con todo, la entidad podrá renunciar a su derecho a presentar descargos y proceder directamente al pago, para lo cual se deberá considerar el valor de la Unidad de Fomento correspondiente a la fecha del Oficio que comunica los hechos que originan multa.

Si la entidad ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de diez días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogiéndolos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo. De lo resuelto, se notificará a la entidad por carta certificada.

En las dos situaciones previstas anteriormente, la entidad podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de diez días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si la entidad no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la multa quedará firme.

La entidad podrá pagar la multa voluntariamente en un plazo de 30 días corridos desde notificada la resolución. No obstante si el proveedor no paga directamente la multa, SENDA estará facultado para deducirla, a su arbitrio, del valor de cualquiera de los pagos que corresponda efectuar, o satisfacer el monto de aquélla haciendo efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato, lo que deberá informar al prestador mediante oficio.

Con todo, luego de comunicados los hechos originan multa, el prestador siempre podrá integrar el monto de la infracción sin esperar la terminación del procedimiento administrativo. En este caso, el monto de la U.F. será calculado al día en que se realiza el pago, y será un reconocimiento tácito de la multa.

En caso de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento, la entidad deberá entregar una nueva de garantía, dentro de los **30 días hábiles siguientes**, contados desde la notificación del oficio que informa el cobro al prestador. La no presentación de la nueva garantía, será causal de término anticipado del contrato.

La aplicación de alguna de estas multas no impide que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pueda poner término anticipado al contrato si se configuran las causales previstas en el número 3 de la cláusula décimo primera del presente contrato.

3. Término Anticipado parcial o total del contrato

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol podrá poner término total o parcial al contrato, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciére alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por la entidad, por ejemplo, aquellas que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento convenidos, en términos tales que el beneficiario del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento convenido, o que interfieran gravemente en el desarrollo del proceso terapéutico.
- b) Si la entidad que al momento de contratar registraba saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los dos últimos dos años y no dio cumplimiento a la obligación de imputar los primeros estados pagos producto de este contrato al pago de esas obligaciones o no acreditó dicho pago en la oportunidad establecida en el contrato.
- c) No entregar a SENDA, transcurridos 45 días hábiles, el certificado emitido por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y el estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden al prestador con sus trabajadores durante la ejecución del contrato.
- d) Haberse aplicado 2 o más multas, en razón de la letra i) del número 2 de la cláusula décimo primera del presente contrato.
- e) Efectuar cobros improcedentes a uno o más usuarios financiados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.
- f) No presentar nueva garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato, según corresponda.
- g) Si a la entidad le hubieren aplicado tres multas por incumplimientos graves, o cuatro multas por incumplimientos menos graves en un periodo equivalente a la mitad de la ejecución del contrato.
- h) En el evento que las multas aplicadas a la entidad por SENDA, fueren iguales o superiores al 30% del monto total del contrato, según lo establecido en el número 2 de la cláusula décimo primera del presente contrato.
- i) Falta de veracidad de la información presentada por la entidad durante el proceso de licitación en particular, aquella que fue especialmente considerada en la evaluación de la propuesta.
- j) Si se dictare respecto de la entidad, resolución de liquidación en un Procedimiento Concursal de Liquidación y Renegociación, o si éste cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.

- k) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas
- l) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- m) Si la entidad se tratase de una sociedad, cuando ésta se disolviera.
- n) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- o) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.

Procedimiento de aplicación de término anticipado

Si analizados los antecedentes se determina la aplicación del término anticipado por este Servicio, el Jefe(a) de la División Programática de SENDA le comunicará al contratista, mediante oficio, los hechos que originan el término anticipado parcial o total del contrato.

Las notificaciones que se efectúen al contratista en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de recibida en la oficina de correos que corresponda.

El contratista dispondrá de diez días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante SENDA, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan el término anticipado o que desvirtúen los antecedentes analizados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Si el contratista no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá al término anticipado total o parcial, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Si el contratista ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de diez días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogiéndolos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

En las dos situaciones previstas en las letras anteriores, el contratista podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de diez días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si el contratista no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la sanción quedará firme.

En caso de verificarse alguna de las causales señaladas, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común.

En todos aquellos casos en que el término anticipado de contrato se disponga por causa imputable al proveedor, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Con todo, en aquellos casos en que el término anticipado del convenio se produzca por alguna de la causal prevista en las letras a), el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, antes de dictar y notificar el acto administrativo que disponga el término anticipado del contrato, podrá - atendida la gravedad de las circunstancias acontecidas- ordenar mediante resolución, que el contratista suspenda los servicios que se encuentra otorgando, caso en que este Servicio Nacional solo deberá pagar por los servicios que efectivamente se hayan alcanzado a prestar hasta esa fecha.

El contratista, cuyo contrato termine anticipadamente, deberá realizar las prestaciones adecuadas a las necesidades de las personas en tratamiento hasta la fecha decretada de término del mismo, además de realizar la derivación asistida, de cada caso, al programa de tratamiento que continuará la atención, acompañando un Informe actualizado que dé cuenta del diagnóstico, plan de intervención, estado de avance de los objetivos terapéuticos, esquema farmacológico, si corresponde, y de todos aquellos datos relevantes para el éxito de la continuidad del proceso terapéutico.

En el caso de que se produzca la suspensión de los servicios ordenada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en el marco de lo indicado en este número de las bases de licitación, la obligación dispuesta en el párrafo anterior deberá realizarse desde la fecha de la indicada suspensión.

Respecto del registro de las prestaciones, el contratista cuyo contrato se termine anticipadamente deberá evaluar el tipo de egreso de cada una de las personas usuarias, como alta terapéutica o derivación a otro programa de tratamiento, con o sin convenio según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, si la causal de término concurriese respecto de una o más líneas de servicio, pero no a la totalidad de las líneas contratadas, SENDA pondrá término parcial al convenio, respecto de aquellas líneas en que se ha materializado el incumplimiento. Haciendo efectiva la o las garantías que correspondan a la o las líneas de servicio que han sido objeto del término anticipado parcial del convenio. Una vez tramitada la resolución que disponga dicho término parcial, las partes suscribirán una modificación de convenio en que se excluyan las líneas de servicio a que se ha puesto término.

DECIMO SEGUNDO: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES

Todas las entidades deberán, dentro de los primeros 15 días hábiles de cada mes, y durante toda la vigencia del contrato, presentar a SENDA informe con el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante de un certificado de antecedentes laborales y previsionales emitido por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento.

La falta de entrega de dicho certificado dentro del plazo de 15 días hábiles faculta al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para la aplicación de multas u otras sanciones que procedan según la cláusula décimo primera del presente contrato.

En caso de que la entidad registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores, deberá acreditar que la totalidad de las obligaciones adeudadas se encuentran pagadas dentro de los 30 días siguientes, contados desde el vencimiento del plazo de entrega del certificado señalado precedentemente, presentando ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol el comprobante de pago respectivo.

En ningún caso el cumplimiento de esta obligación implicará subcontratación en los términos del artículo 183 A y siguientes del Código del Trabajo.

DÉCIMO TERCERO: DE LA CESIÓN DEL CONVENIO

Bajo ninguna circunstancia podrá la Entidad ceder parcial o totalmente a un tercero las obligaciones que emanan del presente convenio.

DÉCIMO CUARTO: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Si con posterioridad a la suscripción del presente convenio, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, o La Entidad, requieren realizar modificaciones al convenio suscrito, se evaluará y propondrá la eventual modificación del mismo, la que en ningún caso, podrá exceder el **30%** del precio originalmente pactado.

Con todo, ninguna de estas modificaciones podrá desnaturalizar los servicios contratados.

Todas las modificaciones de contrato deberán ser autorizadas por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y se materializarán, mediante el correspondiente acto administrativo totalmente tramitado. Se excluye de este numeral todas las alteraciones derivadas del proceso de reasignación, las que deberán ser abordadas a la cláusula décimo quinta del presente contrato.

DÉCIMO QUINTO: REASIGNACIONES

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, establecidos en los convenios suscritos.

Los períodos en que el Servicio evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, será en los meses de julio de 2018, y enero y julio de 2019.

Si como resultado de estas evaluaciones de nivel de ejecución, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido el prestador con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos, definido en cada línea de servicio contratada, durante el período evaluado, se podrá modificar el convenio suscrito con la Entidad en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados, y consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en el presente contrato.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el periodo que resta del año en curso, disminuyendo dicho porcentaje.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la Entidad a la referida fecha presentare una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de evaluación, el SENDA, podrá modificar en el plan y la línea de servicio afectada del convenio suscrito con la Entidad y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año en curso, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos se deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes.

La oportunidad de la reasignación y el periodo de evaluación se realizaran según el cuadro que a continuación se detalla:

Reasignación	Periodo a evaluar
JULIO 2018	Enero – junio de 2018
ENERO 2019	Enero – diciembre de 2018
JULIO 2019	Enero – junio de 2019

Con todo, y por razones fundadas, el Servicio podrá extender la reasignación por todo el período de vigencia del convenio.

Reasignaciones extraordinarias

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, excepcional y fundadamente podrá evaluar en períodos distintos al señalado precedentemente, el porcentaje de ejecución esperado al período evaluado, de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, utilizando los mismos criterios antes señalados, para el aumento o disminución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que la compra de meses de planes de tratamiento, que deban ejecutarse durante la ejecución del convenio estará sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para el sector público correspondiente a dichos años, reservándose este Servicio la facultad de requerir modificaciones a los convenios suscritos con las entidades.

Con todo, estos aumentos en meses de planes de tratamiento no podrán extenderse a planes no incluidos originalmente en alguna de las líneas de servicio que se haya contratado con el prestador.

DÉCIMO SEXTO: DE LAS PERSONERÍAS

La personería de don Javier Pilonieta Blandon, para actuar en representación de Consultora Working Group Servicios Profesionales Spa, consta en la constitución de la Sociedad por acciones, de fecha 19 de enero de 2012, mediante escritura pública, Repertorio N°299-2012, otorgada ante Ignacio Vidal Domínguez Notario Público, y su copia con vigencia de fecha 26 de diciembre de 2017.

La representación con la que comparece don Antonio Leiva Rabael, como Director Nacional (S) del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, consta en el Decreto Exento N° 1529, de 26 de octubre de 2016, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

DÉCIMO SEPTIMO: JURISDICCIÓN


Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.


DÉCIMO OCTAVO: COPIAS

El presente contrato se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Entidad, y uno en poder del Servicio.

Firman: **Javier Pilonieta Blandon** Representante Legal. Consultora Working Group Servicios Profesionales Spa. **Antonio Leiva Rabael**, Director Nacional (S) Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL
WWW.MERCADOPUBLICO.CL**


ANTONIO LEIVA RABAEI
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN
NACIONAL DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL



**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO
DE DROGAS Y ALCOHOL
(05-09-01)**

CERTIFICADO DE IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS

**CERTIFICADO N° 45
FECHA 31-01-2018**

De acuerdo con la ley N° 21.053, del año 2018 y mediante el documento, certifico que existe disponibilidad presupuestaria para el rubro de gasto que se indica, con ello se podrá financiar el compromiso a tramitar en el presente documento adjunto.

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA	
TIPO	Resolución Exenta
N°	80
DETALLE	Aprueba contrato de Prestación de Servicios celebrado entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, y Consultora Working Group Servicios Profesionales Spa, para la compra de meses de planes de tratamiento para personas en situación de calle con consumo problemático de drogas y alcohol.

REFRENDACIÓN	
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA	24.03.001
Tipo de Financiamiento	APORTE FISCAL
Presupuesto Vigente	43.752.221.000
Comprometido	22.883.395.750
Presente Documento Resolución Exenta	35.084.700
Saldo Disponible	20.833.740.550




MANUEL NARANJO ARMAS
JEFE DE FINANZAS (S)





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE
EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE
DROGAS Y ALCOHOL,

SENDA

Y

CONSULTORA WORKING GROUP SERVICIOS PROFESIONALES SPA
PARA LA COMPRA DE MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO PARA PERSONAS EN
SITUACIÓN DE CALLE CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS Y ALCOHOL,
PARA EL PERIODO 2018 Y 2019.

En Santiago de Chile, a **10 de enero de 2018**, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en adelante indistintamente "El Servicio" o "SENDA", RUT N° 61.980.170-9, representado por su Director Nacional (s) don **Antonio Leiva Rabael**, ambos domiciliados en Agustinas N° 1235, piso 2, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y **Consultora Working Group Servicios Profesionales Spa**, en adelante "La Entidad", representado por Javier Pilonieta Blandón, por la otra, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES:

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar convenios con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo.

Dentro del contexto descrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, se licitó públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID **662237-41-LR17**, la contratación del servicio objeto del presente convenio.

En el referido proceso de licitación, mediante la Resolución Exenta N° 1125, de 5 de diciembre de 2017, de este Servicio, se adjudicó la propuesta pública a **Consultora Working Group**

Servicios Profesionales Spa, para la compra de meses de planes de tratamiento, específicamente la línea de servicio de servicio N° 11.

Las partes mediante este acto manifiestan su acuerdo en contratar los meses de planes de tratamiento que se señalan en la **cláusula tercera** del presente contrato y, en este sentido, la Entidad se compromete a ejecutar la cantidad de meses planes de tratamiento allí señaladas y el Servicio, a su vez, a pagar por ello.

La Entidad, por su parte, **acepta** la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a ejecutarla en la forma y condiciones que se estipulan en los documentos que a continuación se indican:

1.- Las Bases Administrativas y Técnicas de Propuesta Pública para contratar la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA aprobadas mediante la **Resolución N° 109**, de 10 de agosto de 2017, de este Servicio; en adelante indistintamente "bases administrativas y técnicas".

2.- La(s) Propuesta(s) Técnica(s) presentada(s) por "La Entidad", para contratar la compra de meses de planes de tratamiento para personas en situación de calle con consumo problemático de drogas y alcohol, presentada para la línea de servicio de servicio N° 11.

3.- Las preguntas y respuestas efectuadas en el proceso de la propuesta pública correspondiente al ID N°662237-41-LR17.

4.- En la Resolución Exenta N° 1125, de 5 de diciembre de 2017, de este Servicio que Adjudica la propuesta pública, y declara inadmisibles ofertas y desiertas líneas de servicios correspondientes al ID N°662237-41-LR17.

SEGUNDO: DE LA APROBACIÓN DEL CONVENIO Y EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

El presente convenio, deberá ser aprobado a través del correspondiente acto administrativo y comenzará a regir a contar de la fecha de total tramitación de dicho acto administrativo.

Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad a lo dispuesto en el número 13.5 de las Bases Administrativas y Técnicas, por razones de buen servicio, se podrá comenzar a prestar el servicio desde la suscripción del presente contrato, y con anterioridad a la total tramitación del mismo.

El plazo de ejecución del servicio se extenderá desde la suscripción del presente contrato y hasta el 31 de diciembre de 2019.

TERCERO: DE LOS MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO CONTRATADOS

Por este acto la Entidad se compromete a realizar los meses de planes de tratamiento, que se señalan a continuación:

ANEXO de actividades comprometidas anuales (en meses de planes y pesos)						
Año	LS	Región	Prestador	Establecimiento	Meses de Planes	TOTAL Presupuesto Anual \$
					PSC	
2018	11	Maule	Consultora Working Group Servicios Profesionales SPA	Working Group	180	\$ 35.084.700
2019	11	Maule	Consultora Working Group Servicios Profesionales SPA	Working Group	180	\$ 35.084.700
TOTAL CONVENIO					360	\$ 70.169.400

CUARTO: DEL PRECIO

El monto total del convenio para el periodo 2018 – 2019 ascenderá a la suma de \$70.169.400.-

El precio podrá ser reajustado en el mes de diciembre de 2018 y comenzará a regir en el mes de enero de 2019. La cuantía de dicho reajuste será fijada en la época indicada previamente, teniendo como factores referenciales el reajuste que experimente el Índice de Precios al Consumidor de los últimos doce meses y la disponibilidad presupuestaria de acuerdo a la Ley de Presupuesto del Sector Público del año correspondiente. Los reajustes serán notificados a la Entidad una vez totalmente tramitado el acto administrativo que los aprueba, sin la necesidad de modificar el contrato.

Las partes dejan constancia que el precio mensual por cada unidad de mes de plan de tratamiento, asciende a 194.915.-

Con todo, los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, estarán sujetos a lo que establezca la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el respectivo año, reservándose este Servicio la facultad de ajustar el número de meses de planes de tratamiento mediante resolución fundada.

QUINTO: DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES

La unidad del objeto del contrato es un mes de plan de tratamiento corresponde a un mes en que una persona con problemas de consumo de sustancias ilícitas participa de un Plan de Tratamiento y Rehabilitación que contempla un conjunto intervenciones y prestaciones recomendables asociadas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra.

El tipo de intervenciones y su frecuencia incluidas en un mes de tratamiento se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos, de acuerdo a las características y necesidades de las personas usuarias.

Sin perjuicio que estas intervenciones se encuentran desarrolladas en las presentes bases técnicas, éstas son las siguientes:

- Consulta médica
- Consulta psiquiátrica

- Consulta de salud mental
- Intervención psicosocial (individual, familiar y de grupo)
- Consulta psicológica
- Psicoterapia individual
- Psicodiagnóstico
- Visita domiciliaria
- Coordinación Intersectorial
- Coordinación Ministerio de Desarrollo Social (MIDESO)
- Exámenes de laboratorio que se requieran
- Medicamentos si corresponde

Modalidad de planes de tratamiento requeridos

Plan ambulatorio comunitario para personas adultas en situación de calle

Este plan está compuesto por un conjunto de intervenciones y prestaciones recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos, destinado a personas con diagnóstico de consumo perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas y compromiso biopsicosocial, de grado moderado o severo, con o sin presencia de comorbilidad psiquiátrica o somática.

El Modelo del Tratamiento y Rehabilitación, contempla principios y estrategias de intervención flexibles, personalizadas, de acuerdo a las necesidades de la población destinataria del programa. La unidad operativa es el territorio o comunidad en la que se interviene, por lo que el equipo deberá movilizarse, si se requiere para una adecuada y eficaz intervención, a los diferentes lugares donde se trabaja con esta población, entregando atención terapéutica a las personas en los espacios comunitarios destinados para ello (casas de acogida, centros comunitario, centro de salud, entre otros) o incluso en los propios lugares en los cuales se encuentran (focos o lugares habituales en los que se concentran durante el día, o lugares donde viven).

El tiempo estimado para lograr los objetivos del proceso de tratamiento, corresponde a la necesidad de cada persona y por ende es variable, debido a las condiciones adversas del entorno.

En base a la experiencia empírica desarrollada en el país, a través de los resultados del proyecto piloto implementado durante los años 2007-2013, se pueden establecer algunos tiempos y frecuencias aproximadas del proceso de intervención. La duración aproximada del plan se estima entre 12 y 18 meses, con frecuencias de atención que en primer lugar depende de la fase del tratamiento en que se encuentre cada usuario. Ese plan puede ser desarrollado en un horario diurno y/o vespertino.

SEXTO: DISPONIBILIDAD DEL PERSONAL OFERTADO

El prestador, conforme a lo establecido en este contrato, deberá contar con el equipo profesional, técnico y no profesional indicado en la propuesta técnica, durante todo el desarrollo del programa.

La entidad deberá resguardar durante todo el periodo de vigencia del convenio la continuidad de las condiciones del equipo profesional, técnico y no profesional propuesto, considerando: la mantención de horas profesionales, técnicas y no profesionales, la multidisciplinariedad y la experiencia del recurso humano, incluyendo al Coordinador técnico del programa de tratamiento.

a) **Vacancia definitiva**

Si por cualquier motivo, dejare de prestar servicios definitivamente algún integrante del equipo profesional, técnico y no profesional, incluyendo al Director del programa ejecutor, la entidad deberá informar a Senda de la vacancia del cargo.

Para lo anterior, la entidad deberá comunicar, al Encargado de Tratamiento de la Dirección Regional, mediante correo electrónico, completando el formulario correspondiente, y dentro de un plazo de 5 días hábiles desde ocurrido el hecho, lo siguiente: (Anexo N° 5 de las bases administrativas y técnicas)

- a. Cargo
- b. Título académico, cuando corresponda
- c. Nombre del Profesional, no profesional, o técnico
- d. Número de horas
- e. Fecha de Cese de funciones
- f. *Mecanismo de suplencia*¹ hasta la autorización

Posteriormente, la entidad deberá informar al encargado de tratamiento de la Dirección Regional mediante correo electrónico y dentro de 20 días hábiles de ocurrida la vacancia, el nuevo profesional o técnico que asumirá el cargo vacante. Para estos efectos, deberá completar el formulario correspondiente (Anexo 6 de las bases administrativas y técnicas) y adjuntar Curriculum Vitae, Certificado de título y certificado emitido por el Registro Civil respecto del Registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad. Sólo en caso de psiquiatra se exigirá además el certificado de especialización.

En un plazo no superior a 20 días corridos, la Dirección Regional de SENDA, evaluará los reemplazos de profesionales y técnicos propuestos por la entidad y podrá autorizarlos siempre que estos cumplan con las condiciones del equipo indicado en la propuesta técnica, considerando: horas profesionales y técnicas, la multidisciplinariedad y la experiencia del recurso humano, incluyendo al Coordinador técnico del programa de tratamiento.

De no autorizar el cambio de profesional, o en caso de requerir mayores antecedentes, Senda comunicará al prestador de esta decisión, indicando el plazo con que contará el centro de tratamiento para complementar los antecedentes o proponer a un nuevo profesional o técnico.

En caso de no cumplir el prestador con el nuevo plazo, o cumpliendo con la presentación del nuevo profesional o técnico, y éste no aportare al equipo la experiencia requerida, los antecedentes serán

¹El *Mecanismo de suplencia* debe comprenderse como la forma en que el centro de tratamiento mitigará el impacto técnico a los usuarios, estableciendo el medio por el cual se ejecutarán las tareas del profesional o técnico ausente, tales como: distribución de tareas entre miembros del equipo, reemplazante temporal, atenciones particulares, entre otras.

enviados y abordados por la Unidad de Cumplimiento de Contratos de la División Jurídica de Senda, conforme a lo indicado en la cláusula décimo primera del presente contrato.

b) Vacancia temporal

Si algún integrante del equipo profesional, técnico y no profesional, incluyendo al Director del programa de tratamiento, dejare de prestar servicios temporalmente, y por un plazo igual o superior a 30 días, la entidad deberá informar a Senda este hecho.

Para lo anterior, la entidad deberá comunicar mediante correo electrónico, dirigido a la Dirección Regional correspondiente, la siguiente información:

- a. Cargo
- b. Título académico
- c. Nombre del Profesional o técnico
- d. Número de horas
- e. Fecha de ausencias
- f. *Mecanismo de suplencia*

Si la vacancia temporal correspondiere a licencia pre o postnatal, la entidad deberá abordarlo conforme a las reglas de la vacancia definitiva, con un tiempo de antelación suficiente, que permita el reemplazo de la profesional, técnico o no profesional a partir de la fecha estimada de inicio de la licencia prenatal.

Con todo, la vacancia temporal o definitiva deberá corresponder a una situación de excepción en la ejecución de los servicios. En consecuencia, si por su número o recurrencia la vacancia afectare el desarrollo de los planes de tratamiento en términos tales que se incumpla el contrato, será abordado conforme a la sanciones de la cláusula décimo primera del presente contrato.

SEPTIMO: DE LA GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO

Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, así como también las obligaciones laborales y previsionales para con sus trabajadores y multas, **Consultora Working Group Servicios Profesionales Spa** ha entregado al Servicio una garantía en los términos señalados en las "bases administrativas y técnicas", consistente en una Boleta de garantía, emitida por Banco BCI, identificada con el N° 0380154, de fecha 2 de enero de 2018, por la suma de 183,28 UF, monto superior al 7% del valor total del contrato, con una vigencia desde, hasta el 26 de marzo de 2020, a favor del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol, para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, así como también las obligaciones laborales y previsionales con sus trabajadores y multas, número de ID N° 662237-41-LR17, garantizando la línea de servicio N° 11.

OCTAVO: PAGO

SENDA pagará al prestador los Meses de Planes de Tratamiento y Rehabilitación por mes de plan de tratamiento y rehabilitación, efectivamente otorgado. Sin perjuicio de la descripción realizada en estas bases, se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación válido para pago, cuando se cumpla la condición de persona beneficiaria del D.F.L. N° 1, Libro II, de 2005 del Ministerio de Salud y se cumpla con el registro mensual en el Sistema de Gestión de

Tratamiento (SISTRAT) de las prestaciones mencionadas en el N° 1 de las presentes Bases, y que correspondan al tipo de plan de la línea de servicio adjudicada.

Con todo, excepcionalmente, y en consideración a las complejidades propias de los servicios requeridos, una vez realizado el pago, SENDA podrá requerir información respecto de la efectiva realización de un mes de plan de tratamiento y rehabilitación, teniendo en consideración, entre otros elementos técnicos, las características y necesidades propias de las personas usuarias. En tal caso, el Director Regional de SENDA solicitará al contratista, mediante oficio, información sobre la ejecución de meses de planes de tratamiento determinados, indicando el código de usuario, y el mes o meses de que tratare. El contratista dispondrá de diez días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para entregar la información solicitada, acompañando las justificaciones que acrediten la efectiva realización del mes de plan de tratamiento pagado. Si el contratista responde fuera de plazo, o la información remitida no es idónea para acreditar la efectiva realización de un mes de plan de tratamiento, y siempre que SENDA cuente con antecedentes que permitan inferir fundadamente que el mes de plan de tratamiento pagado no fue efectivamente prestado, el contratista reintegrará el monto pagado por SENDA, dentro del plazo máximo de 30 días hábiles contados desde la notificación del acto administrativo que así lo dispone o del que resuelve, en su caso, el Recurso de Reposición presentado. No obstante, si el proveedor no procede al reintegro de los recursos, SENDA estará facultado para deducir el monto, a su arbitrio, del valor de cualquiera de los pagos que corresponda efectuar, o hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato, lo que deberá informar al prestador mediante oficio. En caso de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento, el contratista deberá entregar una nueva de garantía, dentro de los 30 días hábiles siguientes, contados desde la notificación del oficio que informa el cobro al prestador. Todo lo anterior es sin perjuicio de las causales de término anticipado y multas señaladas en las presentes bases, si concurren los presupuestos para ello.

El pago al adjudicatario de las prestaciones contratadas se realizará mensualmente y se hará efectivo sólo una vez que SENDA, a través de la Dirección Nacional o Regional, según corresponda, haya recibido la respectiva factura y su documentación de respaldo, por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes, dentro de los tres primeros días corridos del mes siguiente, en los términos del artículo 79 bis del reglamento de la ley 19.886. Las facturas deberán ser extendidas a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol o SENDA, RUT N° 61.980.170-9, dirección calle Agustinas N° 1235, piso 2, Santiago o en la forma que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, instruya a futuro. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma, reclamando en contra del contenido de la factura dentro del plazo de 30 días corridos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.983. El respectivo depósito o transferencia se realizará directamente a la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale el prestador, si éste así lo ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre del prestador, el que deberá ser retirado en Agustinas N° 1235, piso 2, comuna de Santiago. Ante prestadores regionales, se procederá al retiro del cheque en la Dirección Regional de Senda que corresponda, si así se solicita. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, previa visación de la factura correspondiente pagará dentro de los 20 días siguientes.

Sin perjuicio que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento que efectivamente fueron realizados por cada adjudicatario por línea de Servicio, considerando el tope máximo mensual señalado en el número 1 de las bases administrativas y técnicas, este Servicio Público realizará cada cuatro meses un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados. Conforme a este proceso, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, pagará al adjudicatario los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo acumulado al período de ajuste correspondiente. Con todo, SENDA se reserva el derecho de realizar ajustes en meses distintos a los anteriormente señalados.

En el caso que el contratista, al momento de contratar registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución original del contrato, con un máximo de seis meses. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol exigirá que el contratista proceda a dichos pagos y presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación en el plazo previsto en el párrafo anterior. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del mismo dará derecho a dar por terminado el respectivo contrato, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la cual éste no podrá participar. Adicionalmente, el contratista deberá, durante la ejecución del contrato, informar el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad de dicho monto y el estado de cumplimiento de las mismas.

Finalmente, los pagos sólo podrán hacerse efectivos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente contrato y contra entrega por parte del contratista de las facturas correspondiente, y la demás documentación correspondiente. Con todo, los pagos estarán condicionados a los recursos que para este Servicio Nacional contemple la Ley de Presupuestos para el Sector Público para los años correspondientes.

NOVENO: SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá realizar supervisiones de carácter general, aleatorias, y mediante visitas sin previo aviso al programa, cada vez que lo estime pertinente, con el objeto de asegurar la calidad de los servicios prestados a los usuarios. En estas supervisiones generales podrá este Servicio realizar supervisiones técnicas, financieras, administrativa o de cualquier tipo.

Supervisión de cumplimiento de contratos

Esta supervisión tendrá como objetivo cautelar la adecuada ejecución de los servicios contratados, cautelando un correcto manejo o utilización de los recursos entregados, a fin de proveer a los beneficiarios de los programas de tratamiento un servicio de calidad.

La mencionada supervisión y control se efectuará con la periodicidad determinada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, sin perjuicio de lo cual, podrán igualmente realizarse visitas extraordinarias al programa.

Asesoría, Supervisión y Evaluación Técnica

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, asesorará, supervisará y evaluará en forma periódica el funcionamiento y operación de los servicios contratados.

Lo señalado precedentemente es sin perjuicio de las facultades de supervisión y fiscalización que le competen al Ministerio de Salud en su rol de autoridad sanitaria y gestores de red, a través de las respectivas SEREMIS y los servicios de salud.

Las entidades deberán proporcionar las facilidades de acceso a los registros, informes y datos que le sean requeridos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, para su evaluación, asesoría y supervisión. La programación de estas visitas será acordada entre los responsables de la asesoría y evaluación de los equipos, y los equipos de las entidades prestadoras, indicándose quiénes asistirán a las reuniones técnicas y los objetivos de las distintas visitas programadas. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán realizar visitas, no programadas, sin aviso previo.

Para efectos de evaluar y supervisar el cumplimiento del tratamiento otorgado por las entidades, SENDA podrá comunicarse directamente con los usuarios de los planes de tratamiento, considerando lo dispuesto en las leyes número 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen los pacientes en relación con acciones vinculadas a su atención en salud; número 19.628, sobre protección de la vida privada; y en las demás normas pertinentes que regulen la privacidad, conservación y reserva de los datos sensibles relativo al cuidado sanitario.

SENDA, a objeto de velar por el correcto funcionamiento de los servicios contratados, podrá realizar modificaciones en los sistemas de registros de prestaciones vigentes o introducir otras mejoras o adecuaciones tecnológicas que permitan cautelar la adecuada ejecución de los programas de tratamiento. Estas modificaciones, mejoras o adecuaciones serán informadas a las entidades ejecutoras, las que deberán implementarlas de forma adecuada, veraz, eficiente y oportuna.

DÉCIMO: SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE TRATAMIENTO (SISTRAT)

Para el adecuado control de la actividad y supervisión del Programa, así como también para el análisis técnico de la información, estará a disposición del adjudicatario el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), software en línea, con plataforma estable, que estará a disposición del contratista para el registro de la información requerida. Para el acceso a esta plataforma, a cada programa de tratamiento se le asignarán dos claves de acceso al sistema, las cuales deberán ser intransferibles, por lo que el propietario de dicha clave, será el responsable de la información registrada en el sistema. En caso que alguno o ambos profesionales con claves de acceso a SISTRAT, cesen sus funciones en forma definitiva, la entidad deberá informar a Senda y solicitar la desactivación de la clave de acceso. Para lo anterior, el contratista deberá informar, al Encargado de Tratamiento de la Dirección Regional correspondiente, mediante correo electrónico y dentro de un plazo de 5 días hábiles desde ocurrido el hecho, lo siguiente:

- a. Nombre del Profesional con clave que cesa sus funciones
- b. Nombre de nuevo Profesional con clave a sistema
- c. Rut de nuevo Profesional con clave a sistema
- d. Correo electrónico de nuevo Profesional con clave a sistema

El adjudicatario se obliga a ingresar los datos correspondientes en la Fichas existentes en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT) o aquellas que sean incorporadas durante el periodo de vigencia del convenio. Es fundamental el registro oportuno de la información, dado que estas Fichas tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias del Programa y su diagnóstico clínico, el cual se efectuará dentro de los tres primeros meses en tratamiento. Los datos correspondientes a las fichas mensuales deberán ser ingresados, por el adjudicatario, diariamente y hasta el último día del mes en que se otorgue efectivamente la prestación del servicio, con un plazo máximo de ingreso hasta el primer día del mes siguiente a aquel en que se ejecutaron las atenciones, día que se considerará de cierre de sistema.

Con todo, las prestaciones correspondientes a los planes de tratamiento ejecutados durante los meses de diciembre de 2018 y diciembre de 2019 deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), hasta el día 20 de diciembre de 2018 y 20 de diciembre de 2019, respectivamente, considerados días de cierre del sistema en esos meses específicos. Sin perjuicio de lo anterior, el adjudicatario deberá continuar ejecutando hasta el 31 de diciembre del respectivo año, las prestaciones requeridas conforme a las necesidades de las personas tratadas. En el evento de cualquier dificultad en el ingreso de la información que no puede ser resuelto a nivel de programa de tratamiento durante el mes de registro correspondiente, ya sea estos errores del sistema o errores de usuario, se deberá reportar a SENDA Regional vía correo electrónico, hasta el último día hábil antes del cierre del sistema.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del contrato, el adjudicatario deberá proporcionar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas al programa de tratamiento, debiendo dársele las facilidades del caso de acuerdo a lo señalado en los números anteriores. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida privada y la Ley N° 20.584, sobre los Derechos y Deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

Sin perjuicio de lo expuesto, SENDA - en virtud de sus atribuciones legales y a objeto de velar por la correcta ejecución de los servicios contratados- podrá realizar modificaciones al sistema de registro de prestaciones, las que deberán ser informadas a las entidades ejecutoras para su correcta, veraz, eficiente y oportuna implementación. Con todo, SENDA verificará la condición de beneficiarias de las personas en tratamiento que hayan sido informadas mediante el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT). En este sentido SENDA, sólo financiará atenciones a personas que sean beneficiarios del Sistema Público de Salud (beneficiarios del D.F.L. N° 1, Libro II, de 2005 del Ministerio de Salud), o correspondan a los beneficiarios señalados a las letras a) y b) del número 1.1 de las presentes bases de licitación.

DÉCIMO PRIMERO: SANCIONES

En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, en las bases de licitación, u otro instrumento vinculante para la ejecución del servicio contratado, el Servicio Nacional para la prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá sancionar a la entidad, en los términos que a continuación se indican:

1. Amonestaciones:

Por amonestación debe entenderse la advertencia que se realiza al contratista, en virtud de la cual se le representa un hecho reñido con la fiel ejecución del contrato, y donde se le insta a la enmienda de la conducta, conminándolo con la advertencia de una sanción mayor en el evento de reincidir o incurrir nuevamente en otra conducta o hecho susceptible de ser amonestado.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá amonestar por escrito al contratista en el evento de producirse alguno de los siguientes hechos:

a) Dar cumplimiento tardío, con un máximo de 5 días hábiles desde el vencimiento de los plazos, a lo establecido en la cláusula sexta del presente contrato sobre "Disponibilidad del Personal Profesional Ofertado" de las presentes Bases.

b) Falta de congruencia en la cantidad de prestaciones registradas en el sistema informático SISTRAT y en la ficha clínica del usuario, siempre que la diferencia entre ambos instrumentos no supere el 25% del número total de registros, y que de aquella falta de congruencia no derive un pago injustificado en beneficio de la Entidad.

c) Falta de coincidencia entre la información registrada en el Sistema informático SISTRAT, y los datos del usuario, particularmente respecto al nombre, RUT, sexo y fecha de nacimiento.

Procedimiento de aplicación de amonestaciones

Si analizados los antecedentes se determina la aplicación de amonestaciones por este Servicio, SENDA le comunicará al contratista mediante oficio los hechos que originan la amonestación, solicitando, además, informar respecto de las medidas correctivas de la infracción que se representa.

Las notificaciones que se efectúen al contratista en virtud de este procedimiento se realizarán mediante carta certificada dirigida al domicilio del representante legal, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de recibida en la oficina de correos que corresponda. También podrá realizarse la notificación mediante correo electrónico dirigido a la casilla de correo electrónico indicada por la entidad de en el formulario de presentación de propuesta (Anexo 1), comenzando a contarse el plazo desde el tercer día desde el envío.

El contratista tendrá un plazo de 10 días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan la amonestación, o que desvirtúen los antecedentes analizados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del

Consumo de Drogas y Alcohol. Con todo, si el contratista no presentare sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditados los hechos constitutivos de amonestación y se procederá a dictar el correspondiente acto administrativo que así lo declare.

En el oficio de amonestación, SENDA podrá requerir además información del contratista en torno a una o más cuestiones que se ventilen en dicha comunicación. Dicha información deberá ser dirigida, conjunta o separadamente con los descargos al oficio de amonestación, mediante oficio dirigido la Jefatura de División Programática, en el mismo plazo dispuesto para evacuar los descargos al oficio de amonestación.

En caso de incumplimiento en la entrega de la información que el contratista deba proporcionar, SENDA podrá insistir en la solicitud de informar las medidas correctivas, para lo cual el contratista dispondrá de un plazo perentorio de cinco días hábiles. Con todo, la reiteración en el incumplimiento de entrega de la información requerida dará lugar a la infracción señalada en la letra e) del N°2 de la cláusula décimo primera del presente contrato.

2. Multas

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá aplicar multas a la entidad, relacionadas con incumplimientos por parte de ésta, aplicables en los siguientes casos:

Incumplimientos menos graves

- a) No entregar a SENDA, dentro del plazo establecido en cláusula décimo segunda del presente contrato, el certificado emitido por la Dirección del Trabajo, o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y el estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden al prestador con sus trabajadores durante la ejecución del contrato: **0.5 Unidades de Fomento** por día hábil de atraso, con un tope de **45 días hábiles**, momento desde el cual, además de la multa ya aplicada, deberá abordarse conforme la letra c) del numeral 3, de la cláusula décimo primera del presente instrumento.
- b) Falta de congruencia entre la cantidad de prestaciones registradas en el sistema informático SISTRAT y en la ficha clínica del usuario, siempre que la diferencia entre ambos instrumentos sea superior al 25% del número total de registros, y que de ella no derive un pago injustificado en beneficio de la Entidad: **10 Unidades de Fomento** por cada vez que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol advierta la infracción.
- c) Dar cumplimiento tardío, después de 5 días hábiles luego de vencido el plazo ordinario, a las obligaciones contenidas en la cláusula sexta del presente contrato, sobre "Disponibilidad del Personal Profesional Ofertado". **5 Unidades de Fomento** por cada vez que se verifique esta circunstancia.
- d) No comunicar a SENDA las modificaciones en el Recurso Humano, o habiéndolas comunicado, estas no fueran aprobadas por el Servicio, todo lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la cláusula décimo primera del presente contrato sobre "Disponibilidad del Personal Profesional Ofertado". **10 Unidades de Fomento** por cada vez que se verifique esta circunstancia.
- e) No dar cumplimiento a la entrega de información solicitada por SENDA en el marco de un procedimiento de amonestación: **5 Unidades de Fomento** por cada vez que se verifique esta circunstancia. Con todo, SENDA podrá insistir nuevamente en la entrega de la información.

- f) Haber incurrido dos o más veces, durante la ejecución del contrato, en la misma conducta de las establecidas como objeto de amonestación: 10 Unidades de Fomento por cada vez que se verifique esta circunstancia.

Incumplimientos graves

- g) Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas que rigen el convenio: 10 Unidades de Fomento por cada ocasión en que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol verifique la infracción.
- h) Incumplimiento de obligaciones contractuales: 10 Unidades de Fomento por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol verifique la infracción.
- i) Falta de congruencia entre la cantidad de prestaciones registradas en el sistema informático SISTRAT y en la ficha clínica del usuario, de un modo tal que de ella derive un cobro injustificado a SENDA en beneficio de la Entidad, en los términos que a continuación se señalan:
 - I. En caso de haberse percibido dicho pago injustificado, la Entidad deberá reintegrar el total del monto pagado injustificadamente y, adicionalmente, sufrirá el cobro de una multa equivalente al 30% del total de dicho monto.
 - II. En caso de no haberse alcanzado a percibir dicho pago injustificado, la Entidad sufrirá el cobro de una multa equivalente al 30% del total de dicho monto.
- j) Prácticas que interfieran con el adecuado desarrollo del proceso terapéutico. 20 Unidades de Fomento por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol verifique la infracción.

Con todo, el monto máximo de las multas aplicadas, no podrá exceder del 30% del monto total del contrato. En caso de llegar al monto antes indicado, SENDA podrá poner término anticipado al contrato, de acuerdo a la letra h), del número 3 de la cláusula décimo primera del presente contrato

Procedimiento de aplicación de multas

Si analizados los antecedentes se determina la aplicación de multas por este Servicio, el Jefe(a) de la División Programática de SENDA le comunicará a la entidad, mediante oficio, los hechos que originan la multa y su monto.

Las notificaciones que se efectúen a la entidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de recibida en la oficina de correos que corresponda.

La entidad dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha

tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas o que desvirtúen los antecedentes analizados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Si la entidad no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá la aplicación de la o las multas que correspondan, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo.

Con todo, la entidad podrá renunciar a su derecho a presentar descargos y proceder directamente al pago, para lo cual se deberá considerar el valor de la Unidad de Fomento correspondiente a la fecha del Oficio que comunica los hechos que originan multa.

Si la entidad ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de diez días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogiéndolos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo. De lo resuelto, se notificará a la entidad por carta certificada.

En las dos situaciones previstas anteriormente, la entidad podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de diez días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si la entidad no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la multa quedará firme.

La entidad podrá pagar la multa voluntariamente en un plazo de 30 días corridos desde notificada la resolución. No obstante si el proveedor no paga directamente la multa, SENDA estará facultado para deducirla, a su arbitrio, del valor de cualquiera de los pagos que corresponda efectuar, o satisfacer el monto de aquella haciendo efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato, lo que deberá informar al prestador mediante oficio.

Con todo, luego de comunicados los hechos originan multa, el prestador siempre podrá integrar el monto de la infracción sin esperar la terminación del procedimiento administrativo. En este caso, el monto de la U.F. será calculado al día en que se realiza el pago, y será un reconocimiento tácito de la multa.

En caso de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento, la entidad deberá entregar una nueva de garantía, dentro de los 30 días hábiles siguientes, contados desde la notificación del oficio que informa el cobro al prestador. La no presentación de la nueva garantía, será causal de término anticipado del contrato.

La aplicación de alguna de estas multas no impide que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pueda poner término anticipado al contrato si se configuran las causales previstas en el número 3 de la cláusula décimo primera del presente contrato.

3. Término Anticipado parcial o total del contrato

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol podrá poner término total o parcial al contrato, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciére alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por la entidad, por ejemplo, aquellas que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento convenidos, en términos tales que el beneficiario del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento convenido, o que interfieran gravemente en el desarrollo del proceso terapéutico.
- b) Si la entidad que al momento de contratar registraba saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los dos últimos dos años y no dio cumplimiento a la obligación de imputar los primeros estados pagos producto de este contrato al pago de esas obligaciones o no acreditó dicho pago en la oportunidad establecida en el contrato.
- c) No entregar a SENDA, transcurridos 45 días hábiles, el certificado emitido por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y el estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden al prestador con sus trabajadores durante la ejecución del contrato.
- d) Haberse aplicado 2 o más multas, en razón de la letra i) del número 2 de la cláusula décimo primera del presente contrato.
- e) Efectuar cobros improcedentes a uno o más usuarios financiados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.
- f) No presentar nueva garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato, según corresponda.
- g) Si a la entidad le hubieren aplicado tres multas por incumplimientos graves, o cuatro multas por incumplimientos menos graves en un periodo equivalente a la mitad de la ejecución del contrato.
- h) En el evento que las multas aplicadas a la entidad por SENDA, fueren iguales o superiores al 30% del monto total del contrato, según lo establecido en el número 2 de la cláusula décimo primera del presente contrato.
- i) Falta de veracidad de la información presentada por la entidad durante el proceso de licitación en particular, aquella que fue especialmente considerada en la evaluación de la propuesta.
- j) Si se dictare respecto de la entidad, resolución de liquidación en un Procedimiento Concursal de Liquidación y Renegociación, o si éste cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- k) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas
- l) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.

- m) Si la entidad se tratase de una sociedad, cuando ésta se disolviera.
- n) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- o) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.

Procedimiento de aplicación de término anticipado

Si analizados los antecedentes se determina la aplicación del término anticipado por este Servicio, el Jefe(a) de la División Programática de SENDA le comunicará al contratista, mediante oficio, los hechos que originan el término anticipado parcial o total del contrato.

Las notificaciones que se efectúen al contratista en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de recibida en la oficina de correos que corresponda.

El contratista dispondrá de diez días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante SENDA, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan el término anticipado o que desvirtúen los antecedentes analizados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Si el contratista no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá al término anticipado total o parcial, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Si el contratista ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de diez días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogiéndolos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

En las dos situaciones previstas en las letras anteriores, el contratista podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de diez días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si el contratista no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la sanción quedará firme.

En caso de verificarse alguna de las causales señaladas, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común.

En todos aquellos casos en que el término anticipado de contrato se disponga por causa imputable al proveedor, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Con todo, en aquellos casos en que el término anticipado del convenio se produzca por alguna de la causal prevista en las letras a), el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, antes de dictar y notificar el acto administrativo que disponga el término anticipado del contrato, podrá -atendida la gravedad de las circunstancias acontecidas- ordenar mediante resolución, que el contratista suspenda los servicios que se encuentra otorgando, caso en que este Servicio Nacional solo deberá pagar por los servicios que efectivamente se hayan alcanzado a prestar hasta esa fecha.

El contratista, cuyo contrato termine anticipadamente, deberá realizar las prestaciones adecuadas a las necesidades de las personas en tratamiento hasta la fecha decretada de término del mismo, además de realizar la derivación asistida, de cada caso, al programa de tratamiento que continuará la atención, acompañando un Informe actualizado que dé cuenta del diagnóstico, plan de intervención, estado de avance de los objetivos terapéuticos, esquema farmacológico, si corresponde, y de todos aquellos datos relevantes para el éxito de la continuidad del proceso terapéutico.

En el caso de que se produzca la suspensión de los servicios ordenada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en el marco de lo indicado en este número de las bases de licitación, la obligación dispuesta en el párrafo anterior deberá realizarse desde la fecha de la indicada suspensión.

Respecto del registro de las prestaciones, el contratista cuyo contrato se termine anticipadamente deberá evaluar el tipo de egreso de cada una de las personas usuarias, como alta terapéutica o derivación a otro programa de tratamiento, con o sin convenio según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, si la causal de término concurrese respecto de una o más líneas de servicio, pero no a la totalidad de las líneas contratadas, SENDA pondrá término parcial al convenio, respecto de aquellas líneas en que se ha materializado el incumplimiento. Haciendo efectiva la o las garantías que correspondan a la o las líneas de servicio que han sido objeto del término anticipado parcial del convenio. Una vez tramitada la resolución que disponga dicho término parcial, las partes suscribirán una modificación de convenio en que se excluyan las líneas de servicio a que se ha puesto término.

DECIMO SEGUNDO: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES

Todas las entidades deberán, dentro de los primeros 15 días hábiles de cada mes, y durante toda la vigencia del contrato, presentar a SENDA informe con el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante de un certificado de antecedentes laborales y previsionales emitido por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento.

La falta de entrega de dicho certificado dentro del plazo de 15 días hábiles faculta al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para la aplicación de multas u otras sanciones que procedan según la cláusula décimo primera del presente contrato.

En caso de que la entidad registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores, deberá acreditar que la totalidad de las obligaciones adeudadas se encuentran pagadas dentro de los 30 días siguientes, contados desde el vencimiento del plazo de entrega del certificado señalado precedentemente, presentando ante el

Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol el comprobante de pago respectivo.

En ningún caso el cumplimiento de esta obligación implicará subcontratación en los términos del artículo 183 A y siguientes del Código del Trabajo.

DÉCIMO TERCERO: DE LA CESIÓN DEL CONVENIO

Bajo ninguna circunstancia podrá la Entidad ceder parcial o totalmente a un tercero las obligaciones que emanan del presente convenio.

DÉCIMO CUARTO: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Si con posterioridad a la suscripción del presente convenio, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, o La Entidad, requieren realizar modificaciones al convenio suscrito, se evaluará y propondrá la eventual modificación del mismo, la que en ningún caso, podrá exceder el 30% del precio originalmente pactado.

Con todo, ninguna de estas modificaciones podrá desnaturalizar los servicios contratados.

Todas las modificaciones de contrato deberán ser autorizadas por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y se materializarán, mediante el correspondiente acto administrativo totalmente tramitado. Se excluye de este numeral todas las alteraciones derivadas del proceso de reasignación, las que deberán ser abordadas a la cláusula décimo quinta del presente contrato.

DÉCIMO QUINTO: REASIGNACIONES

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, establecidos en los convenios suscritos.

Los períodos en que el Servicio evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, será en los meses de julio de 2018, y enero y julio de 2019.

Si como resultado de estas evaluaciones de nivel de ejecución, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido el prestador con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos, definido en cada línea de servicio contratada, durante el período evaluado, se podrá modificar el convenio suscrito con la Entidad en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados, y consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en el presente contrato.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el periodo que resta del año en curso, disminuyendo dicho porcentaje.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la Entidad a la referida fecha presentare una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan,

definido en cada línea de servicio contratada, en el período de evaluación, el SENDA, podrá modificar en el plan y la línea de servicio afectada del convenio suscrito con la Entidad y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año en curso, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos se deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes.

La oportunidad de la reasignación y el periodo de evaluación se realizaran según el cuadro que a continuación se detalla:

Reasignación	Periodo a evaluar
JULIO 2018	Enero – junio de 2018
ENERO 2019	Enero – diciembre de 2018
JULIO 2019	Enero – junio de 2019

Con todo, y por razones fundadas, el Servicio podrá extender la reasignación por todo el período de vigencia del convenio.

Reasignaciones extraordinarias

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, excepcional y fundadamente podrá evaluar en períodos distintos al señalado precedentemente, el porcentaje de ejecución esperado al período evaluado, de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, utilizando los mismos criterios antes señalados, para el aumento o disminución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que la compra de meses de planes de tratamiento, que deban ejecutarse durante la ejecución del convenio estará sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para el sector público correspondiente a dichos años, reservándose este Servicio la facultad de requerir modificaciones a los convenios suscritos con las entidades.

Con todo, estos aumentos en meses de planes de tratamiento no podrán extenderse a planes no incluidos originalmente en alguna de las líneas de servicio que se haya contratado con el prestador.

DÉCIMO SEXTO: DE LAS PERSONERÍAS

La personería de don Javier Pilonieta Blandon, para actuar en representación de Consultora Working Group Servicios Profesionales Spa, consta en la constitución de la Sociedad por acciones, de fecha 19 de enero de 2012, mediante escritura pública, Repertorio N°299-2012, otorgada ante Ignacio Vidal Domínguez Notario Público, y su copia con vigencia de fecha 26 de diciembre de 2017.

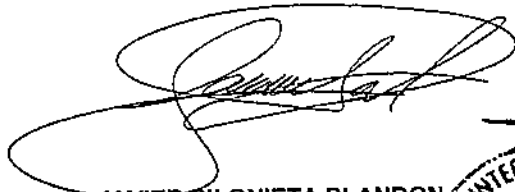
La representación con la que comparece don Antonio Leiva Rabael, como Director Nacional (S) del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, consta en el Decreto Exento N° 1529, de 26 de octubre de 2016, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

DÉCIMO SEPTIMO: JURISDICCIÓN

Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

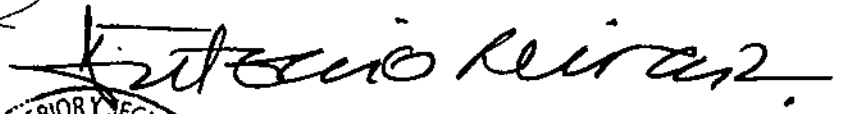
DÉCIMO OCTAVO: COPIAS

El presente contrato se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Entidad, y uno en poder del Servicio.



Working Group
SERVICIOS PROFESIONALES SPA
RUT.: 78.208.186-X

JAVIER PILONIETA BLANDON
REPRESENTANTE LEGAL
SERVICIOS PROFESIONALES SPA
PROFESIONALES SPA



ANTONIO LEIVA RABAE
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y
REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y
ALCOHOL, SENDA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES LABORALES Y PREVISIONALES

La Dirección del Trabajo, CERTIFICA que, respecto de la empresa solicitante que se individualiza a continuación, se registran, en las bases informáticas de la Dirección del Trabajo, los antecedentes que se detallan en el presente:

1.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA EMPRESA SOLICITANTE:

RUT	RAZÓN SOCIAL / NOMBRE	
76203185 - k	WORKING GROUP, SERVICIOS PROFESIONALES SPA	
RUT REP. LEGAL	REPRESENTANTE LEGAL	
22975700 - 8	JAVIER NICOLAS PILONIETA BLANDON	
DOMICILIO		
6 NORTE 3807		
REGIÓN	COMUNA	TELÉFONO
07	TALCA	(9) 82321197 [celular]
CORREO ELECTRÓNICO		
WORKINGGROUPSP@GMAIL.COM		
CÓDIGO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA (CAE)		
ACTIVIDADES NO ESPECIFICADAS		

2.- ANTECEDENTES LABORALES Y PREVISIONALES DEL SOLICITANTE:

(Disponibles en Sistema Informático de la Dirección del Trabajo y Boletín de Infractores a la Legislación Laboral y Previsional.)

MULTAS EJECUTORIADAS - NO INCLUIDAS EN BOLETÍN DE INFRACTORES

N° MULTA	N° U.M.	UNIDAD MONETARIA	INSPECCIÓN	ESTADO
----------	---------	------------------	------------	--------

-- NO REGISTRA --

DEUDA PREVISIONAL (BOLETIN DE INFRACTORES)

MOTIVO	INSTITUCIÓN	MONTO EN UTM	MONTO EN \$
--------	-------------	--------------	-------------

-- NO REGISTRA --

RESOLUCIONES DE MULTA (BOLETIN DE INFRACTORES)

N° RESOLUCIÓN	TIPO DE MULTA	MONTO EN \$
---------------	---------------	-------------

-- NO REGISTRA --

3.- PLAZO Y ÁMBITO DE VIGENCIA:

El presente Certificado tendrá vigencia hasta el 18/01/2018 , siendo válido en todo el territorio nacional.

GABRIEL ISMAEL RAMIREZ ZUÑIGA
SUB JEFE DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN
DIRECCION NACIONAL

EL SIGUIENTE ES EL FOLIO PARA VERIFICAR LA VALIDEZ DEL CERTIFICADO EN EL SITIO WEB DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO, EN <http://tramites.dt.gob.cl/tramitesenlinea/VerificadorTramites/VerificadorTramites.aspx> (INGRESAR EL FOLIO EN EL RECUADRO "Verificador de Trámites", Y SELECCIONAR EL TRÁMITE "Antecedentes Laborales y Previsionales")

2k1NrP61



GRZ /

Distribución
Interesado
U. de Fiscalización
Of. de Partes

Generado 03 Ene 2018 12:07:07



ANEXO N° 2-B

DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA JURÍDICA

En Santiago de Chile, a 2 de enero de 2018, don JAVIER NICOLAS PILONIETA BLANDON, cédula nacional de identidad N° 22.975.700-8, representante legal de WORKING GROUP, SERVICIOS PROFESIONALES SpA, R.U.T 76.461.731-2, viene en declarar bajo juramento que la persona jurídica a la que representa:

- a) No se encuentra afecto a ninguna de las inhabilidades indicadas en el artículo 4° inciso primero de la Ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
- b) Conocer los términos de referencia, haber estudiado los antecedentes y haber verificado su concordancia, así como también que todos los antecedentes presentados como parte de la oferta, son veraces y exactos, estando conforme con los términos de presente licitación pública.


Working Group
SERVICIOS PROFESIONALES SpA
Firma RUT.: 76.203.105-K

Nombre: JAVIER NICOLAS PILONIETA BLANDON

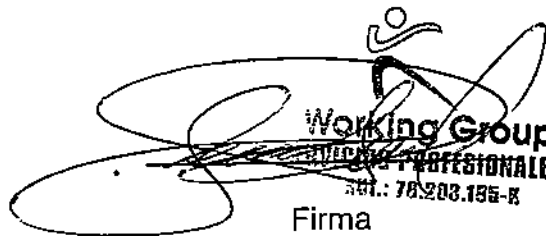
Cédula Nacional de Identidad N° 22.975.700-8



ANEXO N° 7-B

**DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA JURÍDICA SOBRE DEUDAS
LABORALES Y PREVISIONALES CON SUS TRABAJADORES**

En Santiago de Chile, a 2 de Enero de 2018, don JAVIER NICOLAS PILONIETA BLANDON, cédula nacional de identidad N° 22.975.700-8, viene en declarar bajo juramento, que tanto el que suscribe como la persona jurídica a la que representa:
No registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con mis actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, en los términos del inciso 2° del artículo 4°, de la Ley N° 19.886, de 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.


Working Group
AGENCIA PROFESIONALES SpA
RUT.: 70203.155-8
Firma

Nombre: JAVIER NICOLAS PILONIETA BLANDON

Cédula de identidad: 22.975.700-8



ANEXO N° 8-B

DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA JURÍDICA SOBRE INHABILIDADES PARA CONTRATAR

En Santiago de Chile, a 2 de enero de 2018, don JAVIER NICOLAS PILONIETA BLANDON, cédula nacional de identidad N° 22.975.700-8, representante legal de WORKING GROUP, SERVICIOS PROFESIONALES SpA, R.U.T 76.203.185-K, viene en declarar bajo juramento, que tanto el (la) que suscribe como la persona jurídica a la que representa:

1. No estar afecto a ninguna de las inhabilidades indicadas en el artículo 4° inciso sexto, de la Ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
2. La entidad que represento no ha sido condenada a alguna de las penas establecidas en los artículos 8° y 10 de la Ley N° 20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho, que le impida celebrar actos o contratos con organismos del Estado.



Nombre: JAVIER NICOLAS PILONIETA BLANDON.

Cédula Nacional de Identidad N°: 22.975.700-8

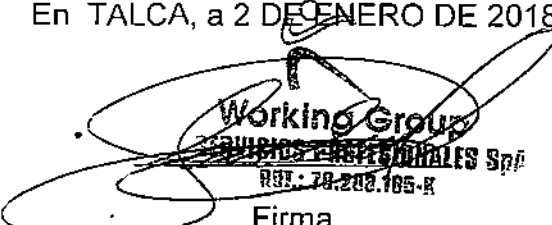


ANEXO 9

DECLARACIÓN JURADA SIMPLE INHABILIDADES PARA TRABAJAR CON MENORES DE EDAD

La persona que suscribe, en su calidad de representante legal de la entidad denominada WORKING GROUP, SERVICIOS PROFESIONALES SpA, y de conformidad con lo establecido en la ley N° 20.594 que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, declara bajo juramento que la entidad que representa ha revisado en el registro de Inhabilidades para trabajar con menores de edad del Registro Civil e Identificación de Chile, a todos los trabajadores señalados en la propuesta técnica presentada para esta licitación pública y que estos no se encuentran inhabilitados para trabajar con menores de edad.

En TALCA, a 2 DE ENERO DE 2018


Working Group
SERVICIOS PROFESIONALES SpA
RUT - 78.200.105-R
Firma

Nombre: JAVIER NICOLAS PILONIETA BLANDON.

Cédula Nacional de Identidad N°22-975-700-8.



ANEXO 10

DECLARACIÓN JURADA SIMPLE INFRAESTRUCTURA E EQUIPAMIENTO

La persona que suscribe, en su calidad de representante legal de la entidad denominada **WORKING, GROUP, SERVICIOS PROFESIONALES SpA**, declara bajo juramento que el adjudicatario cuenta con la infraestructura y equipamiento adecuados para el cumplimiento de las obligaciones del contrato referidas a labores que no puedan efectuarse en terreno.

En TALCA, a 2 de enero de 2018

Firma

Nombre: JAVIER NICOLAS PILONIETA BLANDON

Cédula Nacional de Identidad N°:22.975.700-8



ANEXO N° 3

FORMULARIO DE INDIVIDUALIZACION DE GARANTÍA

(Boleta de Garantía)

"Garantía de seriedad de la oferta"

Licitación Pública ID N° 662237-41-LR-17

Línea de servicio 11

Boleta de Garantía no endosable en Unidades de Fomento

Banco BCI N° 0380154*

Monto: UF 183,28

Vigencia: 26/03/2020

Nombre del Oferente o entidad a que Representa WORKING GROUP,
SERVICIOS PROFESIONALES SpA


Working Group
SERVICIOS PROFESIONALES SpA
RUT: 78.203.185-K

Firma

Nombre: JAVIER NICOLAS PILONIETA BLANDON

Cédula Nacional de Identidad N°: 22.975.700-8



U.F. ****183,28****

Nº 0380154

BOLETA DE GARANTÍA NO ENDOSABLE EN UNIDADES DE FOMENTO

Llave Nº 020120181338

Fecha 02 de enero de 2018

Oficina MALL PLAZA MAULE

El Banco de Crédito e Inversiones pagará a SERV. NAC. PARA LA PREV. REHAB. DEL CONS. DE DROGAS Y ALCOHOL
Rut: 61.980.170-9

La cantidad de CIENTO OCHENTA Y TRES COMA VEINTIOCHO***** U.F.

Cantidad que equivale a esta fecha a \$ ****4.911.880**** pesos.

Moneda legal pagadera A la Vista, sin intereses, según el equivalente que tenga la

Unidad de Fomento a la fecha de Pago efectivo (según corresponda), suma que ha sido depositada en esta Oficina

Por: CONSULTORA WORKING GROUP SERVICIOS PROFESIONALES SPA. Rut: 76.203.185-K

Para GARANTIZAR EL FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, Y LAS OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES CON SUS TRABAJADORES Y MULTAS, CORRESPONDIENTE A LA LICITACION ID: 662237-41-LR- 17 EN LA LINEA DE SERVICIO 11

Plazo de validez hasta el 26/03/2020

PAGADERO EN CUALQUIER OFICINA

p.p Banco de Crédito e Inversiones
Emisor: AVASQUG
Supervisor: PRICO

ROL UNICO TRIBUTARIO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
CONSULTORA WORKING GROUP SERVICIOS
PROFESIONALES SPA

DIRECCIÓN PRINCIPAL (CASA MATRIZ)
6 NORTE 36 ORIENTE 3807
TALCA

RUT
76.203.185-K



76203185K

Utilice la Oficina Virtual del SII en Internet
www.sii.cl Es más fácil, rápido y seguro.

07201PJS-01016

Recuerde, no procede el
derecho a crédito fiscal por
adquisición de bienes o
utilización de servicios que no
digan relación con el giro o
actividad del contribuyente.
Art. 23 N° 1 D. L. 825 Ley de IVA.

USO INTERNO SII



FECHA EMISION: 01/08/2012 N° DE SERIE: 20120592187



ROLANDO IGLESIAS LOPEZ 549
Conservador de Bienes Raíces, Comercio,
Vinos y Archivo Judicial,
TALCA

Nº 254	Talca, veinte de marzo de dos mil doce.- Con esta fecha procedo a
Extracto de	inscribir lo siguiente: "EXTRACTO": Ignacio Vidal
Seznamiento	Domínguez, Abogado, Notario Público Titular, Uno Norte Nº 963,
	oficina Nº 103, Talca, certifico: Por escritura pública ante mí, fecha 5
	Marzo 2012, JAVIER NICOLÁS PILONIETA BLANDÓN,
Consultora	estudiante Ingeniería Comercial, Seis Norte Nº 3.807, Talca, sanea
Working	conforme a Ley Nº 19.499 la constitución de la Sociedad por Acciones
Group	"CONSULTORA WORKING GROUP SERVICIOS
Servicios	PROFESIONALES SpA" o "W.G. SERVICIOS
Profesionales	PROFESIONALES SpA", constituida por escritura pública ante mí,
SpA	fecha 19 enero 2012, cuyo extracto se publicó en Página Web del
	Diario Oficial Nº 40.178 de fecha 3 febrero 2012, E-52.- Vicio que se
	sanea consistió en omisión cumplimiento formalidades legales
	relativas a inscripción de extracto respectivo en el Registro de
	Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Talca, dentro plazo
	legal.- El texto del extracto no inscrito es el siguiente: "EXTRACTO,
	Ignacio Vidal Domínguez, Abogado, Notario Público Titular, oficio
	calle Uno Norte Nº 963, oficina 103, Talca, certifico: Por escritura
	pública ante mí, fecha 19 enero 2012, JAVIER NICOLAS
	PILONIETA BLANDON, estudiante de Ingeniería Comercial,
	domiciliado Seis Norte Nº 3.807, Talca, constituyó Sociedad por
	Acciones.- Razón social: "CONSULTORA WORKING GROUP
	SERVICIOS PROFESIONALES SpA", pudiendo usar nombre de
	fantasía: "W.G. SERVICIOS PROFESIONALES SpA".-
	Domicilio social: Ciudad de Talca, sin perjuicio agencias, oficinas,
	sucursales o establecimientos en otros puntos país o extranjero.-
	Vigencia sociedad: Indefinida, desde fecha escritura constitutiva.-
	Objeto social: A).- Actividades de Asesoramiento Empresarial y en
	materia de gestión; B).- Investigación de Mercados y realización de
	Encuestas de Opinión Pública; C).- Otros Servicios prestados por

P:\Inscripciones\www.por.oposito.es\www



VCO-00001712R-2618F-045533V

COPIA CON VIGENCIA:
CERTIFICO QUE LA INSCRIPCIÓN PRECEDENTE CORRESPONDIENTE AL
REGISTRO DE COMERCIO, ESTA CONFORME A SU ORIGINAL, Y LA SOCIEDAD A
QUE SE REFIERE, SE ENCUENTRA VIGENTE AL DÍA DE HOY.-

Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley Nº19.799. Su validez
puede ser consultada en el sitio web www.cbrchile.cl con el código de verificación
indicado sobre estas líneas.





550

profesionales; D).- Empresas de publicidad; E).- Empresas de Asesoría, Consultora Financiera y de Apoyo al Giro; F).- Servicio de Reclutamiento de Personal; G).- Cualquier otra actividad relacionada con las anteriores que el o los accionistas acuerden realizar de conformidad a las normas de los presentes Estatutos; H) Otras actividades de entretenimiento; I).- Otras actividades relacionadas al deporte J).- Otros servicios de diversión y esparcimiento.- Capital: \$5.000.000.-, dividido en cinco acciones nominativas, sin valor nominal, de misma serie e igual valor.- Socio Nicolás Pilonieta Blandón suscribe 5 acciones, por total de \$5.000.000.- Y paga una (1) acción por \$1.000.000.- en dinero efectivo, al contado, ingresados en Caja social y se obliga a pagar restantes cuatro acciones dentro de 4 años desde escritura constitutiva.- Capital suscrito: \$ 5.000.000.- Capital pagado: \$1.000.000.- Demás estipulaciones en escritura extractada.- Talca, 19 de enero de 2012.- Ignacio Vidal Domínguez, Notario Público Titular.- Talca.- Demás estipulaciones en escritura extractada.- Talca, 5 de marzo de 2012.- Firmado Electrónicamente.- El extracto que antecede se publicó en el Diario Oficial número cuarenta mil doscientos quince del diecisiete de marzo del dos mil doce.- CONFORME: con la copia del extracto que archivo con el número DOSCIENTOS CINCUENTA al final del presente registro.- Requiro don Javier Nicolás Pilonieta Blandón.-

Sustentado online por www.cbrchile.cl



VCO-00001712R-2618F-045533V

COPIA CON VIGENCIA:
CERTIFICO QUE LA INSCRIPCIÓN PRECEDENTE CORRESPONDIENTE AL REGISTRO DE COMERCIO, ESTA CONFORME A SU ORIGINAL, Y LA SOCIEDAD A QUE SE REFIERE, SE ENCUENTRA VIGENTE AL DÍA DE HOY.-

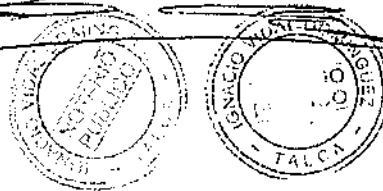
Este documento incorpora Firma Electrónica Avanzada, según Ley N°19.799. Su validez puede ser consultada en el sitio web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.

Pag 2 de 2



658408
PRIMERA NOTARIA PUBLICA
IGNACIO VIDAL DOMINGUEZ
TALCA

REP. N° 159-2012.-



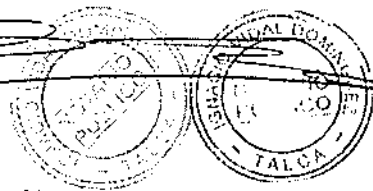
CONSTITUCIÓN SOCIEDAD POR ACCIONES

“CONSULTORA WORKING GROUP SERVICIOS PROFESIONALES SpA”

Misf.

En Talca, República de Chile, a ^{diecinueve} días de enero de
dos mil doce, ante mi, **IGNACIO VIDAL DOMÍNGUEZ**,
Abogado, Notario Público para las comunas de Talca, San
Clemente, Pencahue, Río Claro, Pelarco, San Rafael y
Maule, con oficio en calle Uno Norte número novecientos
sesenta y tres, oficina ciento tres, Talca, comparece: Don
JAVIER NICOLAS PILONIETA BLANDON, colombiano
con residencia definitiva en Chile, cédula de identidad para
extranjeros número 22.975.700-8, estudiante de Ingeniería
Comercial, soltero, domiciliado en Seis Norte número tres
mil ochocientos siete, de la comuna de Talca, el
compareciente mayor de edad quien acredita su identidad
mediante la exhibición de la cédula citada y expone:
PRIMERO: Que viene en constituir Sociedad por Acciones
la que se registrará por los siguientes Estatutos y, en lo no
previsto por ellos, por las disposiciones pertinentes
establecidas en el párrafo octavo del Título Séptimo del
Libro Segundo de Código de Comercio, y en silencio de
éste por la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, que regula las
Sociedades Anónimas y su reglamento, sólo en aquello que
no se contraponga con su naturaleza.- **SEGUNDO:**
**ESTATUTOS DE “CONSULTORA WORKING GROUP
SERVICIOS PROFESIONALES SpA”.- TÍTULO PRIMERO.
NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.-
ARTÍCULO PRIMERO:** La sociedad regida por estos
Estatutos es una sociedad por acciones cuyo nombre o

razón social es "**CONSULTORA WORKING GROUP SERVICIOS PROFESIONALES SpA**", pudiendo usar para todos los efectos legales, fines publicitarios y para actuar inclusive ante bancos, instituciones financieras o cualesquier organismo público o privado, el siguiente nombre de fantasía: "**W.G. SERVICIOS PROFESIONALES SpA**".- **ARTÍCULO SEGUNDO:** Su domicilio será la ciudad de Talca, sin perjuicio de las agencias, oficinas, sucursales o establecimientos que instale en otros puntos del país o el extranjero.- **ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad comenzará a regir a contar de la fecha de la presente escritura y su duración será indefinida.- **ARTÍCULO CUARTO:** El objeto de la sociedad será: A).- Actividades de Asesoramiento Empresarial y en materia de gestión; B).- Investigación de Mercados y realización de Encuestas de Opinión Pública; C).- Otros Servicios prestados por profesionales; D).- Empresas de publicidad; E).- Empresas de Asesoría, Consultora Financiera y de Apoyo al Giro. F).- Servicio de Reclutamiento de Personal; G).- Cualquier otra actividad relacionada con las anteriores que el o los accionistas acuerden realizar de conformidad a las normas de los presentes Estatutos.; H) Otras actividades de entretenimiento; I).- Otras actividades relacionadas al deporte J).- Otros servicios de diversión y esparcimiento.- **TÍTULO SEGUNDO. CAPITAL Y ACCIONES.- ARTÍCULO QUINTO:** El capital de la sociedad será la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS** divididos en cinco acciones nominativas, sin valor nominal, todas de una misma serie y de igual valor, que se suscriben y pagan según lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio de estos Estatutos.- **ARTÍCULO SEXTO:** El capital social se entenderá modificado de pleno derecho por la sola aprobación que presente la Junta de Accionistas al balance de cada ejercicio, debiendo éste mostrar el nuevo capital que resulte

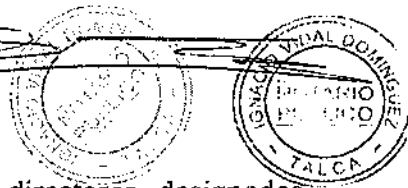


luego de distribuir la revalorización del capital propio, según las normas legales.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** El capital podrá modificarse por acuerdo de la Junta de Accionistas, convocada especialmente para este objeto y dando cumplimiento a las demás formalidades estatutarias o legales o cumpliéndose las normas previstas para este efecto. Modificación que podrá también materializarse por decisión del único accionista en su caso.- **ARTÍCULO OCTAVO:** Las acciones que se suscriban podrán pagarse en dinero en efectivo o con otros bienes, en la forma y condiciones que determine la Junta de Accionistas.- **ARTÍCULO NOVENO:** Las suscripción de acciones constará en instrumento público o privado firmado por las partes, con las menciones que establece el Artículo doce del reglamento de Sociedad Anónimas y artículo cuatrocientos cuarenta y seis del Código de Comercio según proceda. Los títulos serán nominativos y su emisión, forma, entrega, canje, reemplazo, inutilización, cesión, transferencia, transmisión y toda otra formalidad se regirán por las normas pertinente del citado Reglamento al igual que el Registro de Accionistas.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** En caso que una o más acciones pertenezcan en común a varias personas, estas deberán designar un apoderado para actuar ante la sociedad.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Cada accionista dispondrá de un voto por cada acción que posea o represente.- **TITULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Cuando la propiedad de la totalidad de las acciones suscritas se reúna en una sola persona, natural o jurídica, la administración la ejercerá un administrador que para todos los efectos será el único accionista que se verifique en ese momento, que representará judicial y extrajudicialmente a la sociedad, y para el cumplimiento del objeto social, estará investido de todas las facultades de administración y disposición que la

Ley o el artículo Vigésimo Sexto de estos Estatutos le otorgan, aun las que se establezcan como privativas de la Junta de Accionistas. La existencia de un único accionista se verificará con la sola comprobación del hecho en el registro de accionistas de la sociedad. No será necesario ni requisito esencial en el caso descrito que el administrador sea ratificado por la Junta de Accionistas. En el caso de haber dos o más accionistas, la administración de la sociedad la ejercerá un Directorio compuesto de tres miembros titulares, elegidos por la Junta de Accionistas, presididos por un director que será Presidente de la Sociedad, que aparte de las atribuciones especiales que le confieren los Estatutos, tendrá las obligaciones siguientes:

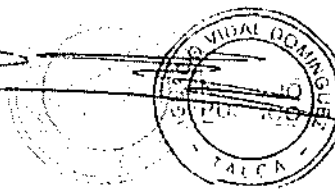
- a) Presidir las sesiones de Directorio y las Juntas de Accionistas;
- b) Velar por el fiel cumplimiento de los acuerdos del Directorio y de las Juntas de Accionistas, de los Estatutos y de las normas legales y reglamentarias aplicables a esta clase de sociedades;
- c) Citar al Directorio para su funcionamiento regular y las Juntas de Accionistas en las oportunidades que indican los Estatutos;
- d) Supervisar directamente el desempeño del Gerente General;
- e) Proponer al Directorio todas las medidas que estime pertinentes para el mejor desarrollo de los negocios sociales y la organización de la empresa;
- f) Amonestar a los empleados superiores que se aparten del cumplimiento de sus deberes y, en casos graves, requerir su remoción al Directorio;
- g) Firmar la memoria anual de la sociedad y/o de las Juntas de Accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Cuando existan dos o más accionistas, según se indicó, será obligatoria la designación de un Directorio nombrado en Junta de Accionistas, compuesto de tres miembros, el que para ejercer sus funciones podrá designar los Gerentes y Subgerentes que estime necesarios para el funcionamiento de la sociedad, fijándoles sus atribuciones, renta y demás condiciones en los respectivos contratos.-



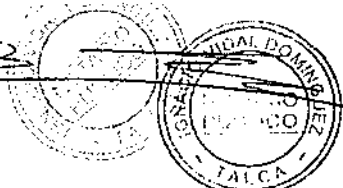
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Los directores, designados conforme a los prescrito en el Artículo Décimo Segundo de estos Estatutos, durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Para ser elegido Director de la Sociedad no se requiere tener la calidad de accionista de la misma, pero en todo caso deberá velarse por el cumplimiento de las normas legales sobre inhabilidades e incompatibilidades.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Si por cualquier causa no se celebrare oportunamente la Junta de Accionistas llamada a hacer la elección, se entenderán prorrogadas las funciones de los directores que cumplieron su período hasta que se les nombre reemplazante, pero en todo caso el Directorio deberá convocar, dentro del plazo de treinta días a una Junta de Accionistas para que proceda al nombramiento.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Los directores no serán remunerados por el desempeño de sus funciones, corresponderá a la Junta Ordinaria de Accionistas que realiza anualmente autorizar y/o aprobar todo estipendio de los directores por el desempeño de cargos o empleos distintos del ejercicio de su cargo.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Cuando proceda, el Directorio sesionará ordinariamente una vez cada doce meses, en la fecha y la hora que el mismo determine y sin necesidad de citación especial. El Directorio se reunirá extraordinariamente cuando las necesidades de la administración social lo requieran, citado por el Presidente del mismo, o a indicación de dos o más directores.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** El Directorio deberá sesionar con la asistencia de dos miembros a lo menos y para adoptar acuerdos en sesión legalmente instalada, se requerirá la mayoría absoluta de los directores presentes. En caso de empates, dirimirá el voto el presidente o quien haga sus veces.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** En la primera sesión que realice el Directorio después de su elección por la Junta de

Accionistas, deberá elegirse el Presidente, que lo será también de la Sociedad. A su vez, establecerá el orden de subrogancia de este y designará al Secretario del Directorio, cargo que podrá ser encargado al Gerente General de la Sociedad.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** El Administrador o Gerente General elegido por el Directorio, según sea el caso, representarán judicial y extrajudicialmente a la sociedad, y para el cumplimiento del objeto social, estarán investido de todas las facultades de administración y disposición que la Ley o estos Estatutos no establezcan como privativas de la Junta de Accionistas; lo anterior sin perjuicio de la representación judicial de la sociedad que corresponde al Gerente General en conformidad a la Ley. El Directorio podrá delegar parcialmente sus facultades en un Director, o en una comisión de estos, o en los Gerentes, Subgerentes y abogados de la sociedad y, para objetos especialmente determinados, o en otras personas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** El Director que fallezca, renuncie, se incapacite por causas legales sobrevinientes, sea declarado en quiebra o que se ausente del país, por más de dos meses, cesará en sus funciones automáticamente y sin otro trámite, debiendo en tal caso el Directorio designar un reemplazante por el tiempo que le faltare para completar el período que señala el artículo décimo tercero del presente estatuto. Con todo, si algún Director se ausenta del país por el tiempo que sea, en cumplimiento de una comisión de servicio para la Sociedad, no cesará en sus funciones, y el Directorio actuará legalmente con los directores restantes, siempre en la forma que indica el artículo décimo octavo.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se registrarán en un libro de actas de las sesiones respectivas, el cual deberá ser suscrito por los directores asistentes en señal de aprobación y desde esa oportunidad se podrán llevar a efecto los acuerdos que



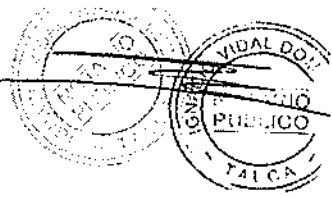
contenga.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** La responsabilidad de los directores en el ejercicio de sus funciones, las prohibiciones que los afectan y en general toda otra limitación se regirán íntegramente por los artículos cuarenta y uno y cuarenta y seis de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis y las normas pertinentes del Reglamento de Sociedades Anónimas.- **TÍTULO CUARTO. ADMINISTRADOR DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** Cuando la propiedad de la totalidad de las acciones suscritas se reúna en una sola persona, natural o jurídica, la sociedad tendrá un Administrador, cargo que recaerá en ese único accionista en el cual se reúna el cien por ciento de las acciones suscritas, no siendo necesario ni requisitos esencial que él sea nombrado o ratificado por la Junta de Accionistas, el cual tendrá a su cargo la atención inmediata de los negocios sociales, la representación judicial de la sociedad y el manejo del giro ordinario. En el evento de haber dos o más accionistas la sociedad tendrá un gerente general que será nombrado por el directorio y este cargo será compatible con el de Director de la Sociedad, pero no con el de Presidente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** Son atribuciones y deberes del Administrador y Gerente General en su caso: **a)** impulsar y realizar las operaciones sociales y supervigilar la administración de la sociedad, ajustándose en todos sus actos a las leyes, a estos Estatutos, a los reglamentos internos de la sociedad, y a los acuerdos del Directorio; **b)** firmar todos los documentos y contratos que correspondan a las operaciones sociales y que importen el cumplimiento de los acuerdos que haya tomado el Directorio; **c)** representar, judicialmente, a la sociedad. Estará, especialmente, investido de las facultades de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer,

otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios y percibir; **d)** celebrar contratos de trabajo con el personal, pudiendo fijar remuneraciones, funciones, plazos y demás estipulaciones que sean procedentes, vigilar su conducta, suspenderlos y poner término a dichos contratos. Impartir, a los trabajadores de la sociedad, las órdenes e instrucciones necesarias para el buen desempeño de sus funciones, guardando estricta conformidad con los acuerdos del Directorio. Podrá liquidar y pagar imposiciones previsionales, declarar tributos y efectuar todos los trámites y gestiones que sean necesarios en relación con estas materias ante el Instituto de Previsión Social, Instituto de Seguridad Laboral, Administradoras de Fondos de Pensiones, Institutos de Salud Previsional, Servicio de Impuestos Internos y otros. Podrá, también, actuar con las más amplias facultades ante la Inspección del Trabajo correspondiente, en todo lo relacionado con los problemas laborales que puedan presentarse con el personal que deba contratar, y ante la Empresa de Correos de Chile, Aduanas y demás organismos e Instituciones Administrativas fiscales, semifiscales o de administración mixta o autónoma y municipales, en relación con las actividades de dichos organismos en materias propias de la sociedad. Para el debido cumplimiento de este mandato, podrá otorgar y suscribir todos los instrumentos públicos o privados, cartas, solicitudes o comunicaciones que sean procedentes. En el uso de esta autorización podrá retirar, de las oficinas fiscales, de correos de Chile, de fax, de aduanas, etcétera, toda clase de mercaderías, productos, maquinaria, correspondencia, certificados, encomiendas, comunicaciones, giros postales, telegráficos o por télex o fax; **e)** reducir a escritura pública las actas de las Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas y cualquier acuerdo del Directorio; **f)** celebrar con Bancos, Instituciones de Ahorro e Instituciones Financieras,



contratos de cuentas corrientes bancarias, de depósito y de crédito o de ahorro, en moneda nacional o extranjera; girar y sobregirar en cuenta corriente y dar órdenes de cargos en cuenta corriente, mediante procedimientos cibernéticos y/o telefónicos; girar, depositar, endosar, cobrar, revalidar, cancelar, dar orden de no pago y de hacer protestar cheques y otros documentos a la vista; retirar talonarios de cheques, solicitar y reconocer saldos; abrir y cerrar cuentas de ahorro a la vista o a plazo y realizar depósitos y retiros o giros en las mismas. Girar, aceptar, reaceptar, suscribir, endosar en dominio, en garantía o en comisión de cobranza, cobrar, hacer protestar, descontar, cancelar letras de cambio, pagarés, cheques, y cualquier clase de instrumentos negociables o efectos de comercio. Contratar toda clase de operaciones de crédito, especialmente con Bancos e instituciones financieras, Banco Central de Chile, Banco Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción u otras instituciones de crédito, nacionales o extranjeras, bajo cualquier modalidad y, en especial, a las que se refiere la Ley dieciocho mil diez esto es, créditos bajo la forma de apertura de líneas de crédito, préstamos o mutuos, préstamos con letras o avances contra aceptación o contra valores, descuentos, créditos o avances en cuenta corriente. Estos créditos pueden otorgarse o concederse con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera, reajustables o no; abrir, en Bancos, por cuenta propia o ajena, créditos simples y documentarios, revocables e irrevocables, divisibles e indivisibles, confirmados o inconfirmados; autorizar cargos en cuenta corriente, realizar toda clase de depósitos bancarios, simples o en cuenta corriente, para boletas bancarias de garantía o para cualquier otro fin; operar en forma amplia en el mercado de capitales y de inversiones; adquirir derechos en fondos mutuos de cualquier tipo; g) cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente, cuanto se adeude a la sociedad y

otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones. Entregar y retirar bienes y documentos en custodia abierta o cerrada, cobranza o garantía. Tomar en arrendamiento cajas de seguridad, abrirlas, retirar lo que en ellas se encuentre, y poner término a su arrendamiento; **h)** realizar toda clase de operaciones de cambios internacionales, pudiendo, en especial, comprar y vender y, en general, enajenar divisas, al contado o a futuro, provengan del comercio exterior visible o invisible, hacer conversiones y pactar arbitrajes; **i)** celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, resolver, resciliar, prorrogar, terminar, disolver, renovar y poner término a toda clase de contratos o actos jurídicos, incluso autocontratar, esto es, celebrar actos jurídicos consigo mismo; **j)** comprar, vender, permutar, aportar y, en general, enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales; entre ellos, valores mobiliarios y acciones, pactando precios, condiciones, plazos y demás cláusulas, estipulaciones y modalidades, con o sin pacto de retrocompra. Estos actos pueden tener por objeto el dominio, el usufructo, derechos personales sobre los mismos o sobre una parte o cuota de ellos. Celebrar toda clase de contratos preparatorios, entre ellos el contrato de promesa de compraventa y el contrato o cláusula de opción y leasing respecto de toda clase de bienes, salvo lo que se dirá. Dar y tomar en arriendo toda clase de bienes, con o sin opción de compra. Dar y recibir especies en comodato, mutuo y anticresis, convenir intereses y multas. Contratar y modificar seguros que caucionen contra toda clase de riesgos, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas. Realizar toda clase de operaciones de bolsa y corretaje. Celebrar toda clase de contratos de cuentas en participación; **k)** comprar y vender bonos, acciones y valores mobiliarios en general, con o sin garantía, con o sin pacto de retroventa o de recompra; suscribir bonos, letras de crédito y acciones; **l)** realizar y pactar la extinción de toda clase de



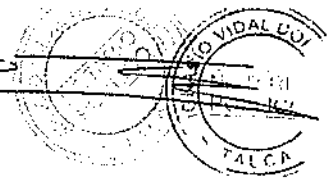
obligaciones por pago, novación, compensación o cualquier otra forma de extinguir obligaciones. Pedir y otorgar rendiciones de cuentas. Convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y multas; **m)** ingresar a sociedades ya constituidas, constituir sociedades de cualquier tipo, cooperativas, asociaciones gremiales, asociaciones o cuentas en participación, sociedades anónimas, modificarlas, disolverlas, liquidarlas, dividir las, fusionarlas y transformarlas de un tipo a otro; formar parte de comunidades, pactar indivisión, designar administradores pro indiviso; representar a la sociedad con voz y voto en las sociedades en que forme parte; **n)** Ceder, a cualquier título, toda clase de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, aceptar cesiones. Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil o comercial de cualquier tipo o mediante prendas especiales y cancelarias. Las prendas pueden caucionar obligaciones propias de la sociedad o de terceros a la sociedad, aun de sus propios socios; constituir a la sociedad en fiadora y codeudora solidaria, otorgar y aceptar fianzas simples y solidarias, avalar letras de cambio, pagarés y toda clase de instrumentos negociables, sea para caucionar obligaciones propias o ajenas. Aceptar, posponer y cancelar toda clase de garantías. Conceder quitas o esperas. Nombrar agentes, representantes y comisionistas; celebrar contratos de corretaje o mediación, distribución y comisiones para comprar y vender. Constituir y aceptar usufructos, pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes. Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, todo lo que el mandante adeudare y asumir deudas de terceros. Constituir y pactar domicilios especiales. Solicitar propiedad comercial sobre marcas comerciales, pudiendo oponerse a inscripciones de terceros; **o)** Enviar, recibir y

retirar toda clase de correspondencia, certificada o no, giros, fax y encomiendas. Otorgar mandatos, generales o especiales, pudiendo otorgar, a su vez, a los mandatarios la facultad de conferir mandatos y revocarlos, modificarlos y delegar en parte sus atribuciones de administración o los poderes o representaciones que la sociedad detente de terceros, en cualquiera persona natural o jurídica, y reasumir el mandato delegado; y p) cuidar el orden interno y económico de las oficinas de la sociedad, vigilar que la contabilidad y los registros sociales se lleven en debida forma y guardar, bajo su custodia, todos los documentos, registros y libros de la sociedad. El Directorio podrá ampliar, restringir o modificar las facultades al gerente.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: El Gerente General nombrado por el Directorio, será responsable ante la sociedad del fiel cumplimiento de las leyes tributarias, laborales y de seguridad social, como asimismo de las normas legales y reglamentarias sobre sociedades anónimas. Las multas o sanciones en que incurra la sociedad por infracción a tales disposiciones serán de responsabilidad del Gerente General frente a la sociedad la que podrá repetir frente a éste, salvo que acredite la debida diligencia, la que será calificada por el Directorio.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: En ausencia o imposibilidad del Presidente de la sociedad le subrogará el Director designado en conformidad al Artículo Décimo Noveno, cuando corresponda.- **TÍTULO QUINTO. JUNTAS**

GENERALES DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias y las convocatorias de una y otras se efectuará por medio de un aviso enviado vía correo electrónico con confirmación automática de lectura la que de producirse será suficiente hecho para entenderse notificado. El correo electrónico deberá ser enviado a los accionistas con un mínimo de tres días de anticipación. Lo



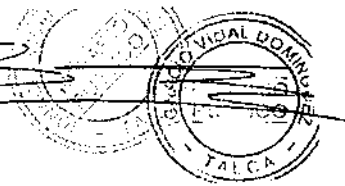
anterior exige que los accionistas tendrán que mantener informado a la administración de los correos electrónicos personales y privados que posean.- Con todo, podrá celebrarse válidamente una Junta no citada de la manera anteriormente dicha, si concurren a ella la totalidad de las acciones con derecho a voto. Tampoco se requerirá de estas formalidades para la convocatoria a Junta de Accionistas cuando la propiedad de totalidad de las acciones sea de una sola persona, natural o jurídica.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** La Junta General Ordinaria de Accionistas, tendrá lugar anualmente entre los meses de enero a abril de cada año y en aquellas se tratarán la materias señaladas en el artículo cincuenta y seis de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis. Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se celebrarán en cualquier tiempo según lo demanden las necesidades sociales, y en ellas se tratarán los asuntos que el artículo cincuenta y siete de la citada Ley u otras disposiciones legales señalan como privativas de su conocimiento, siendo esencial para la validez de la Junta que se precisen en las respectivas citaciones las materias a tratar, cuando ello sea pertinente.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** Cuando sea requisito, la convocatoria a Junta General de Accionistas será atribución de convocatoria del Directorio de la sociedad, en la forma que se señala: Uno) A Junta Ordinaria, a efectuarse dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance, con el fin de conocer de todos los asuntos de su competencia; Dos) A Junta Extraordinaria siempre que, a su juicio, los intereses de la sociedad lo justifiquen; y Tres) A Junta Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo soliciten accionistas que representen, a lo menos el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta de Accionistas.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Cuando existan dos o más

accionistas, las Juntas se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, y en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera sea su número. Podrán convocarse simultáneamente a las Juntas para ambos tipos de citaciones en un mismo día pero no antes de una hora la segunda a la prevista para la primera citación. Los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto. Solo podrán concurrir a las Juntas y ejercitar su derecho a voz y voto, quienes sean titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con a lo menos cinco días hábiles de anticipación a aquel en que haya de celebrarse la reunión.- **ARTICULO TRIGÉSIMO**

TERCERO: En las Juntas Extraordinarias, que deban pronunciarse sobre las materias señaladas en el artículo sesenta y siete inciso segundo de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, se requerirá el voto conforme a la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto para adquirir los acuerdos pertinentes.- **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO CUARTO: Toda votación que tenga lugar en una Junta de Accionistas será unipersonal, salvo que unánimemente, se disponga otro sistema. Cuando se trate de elecciones, los votos podrán acumularse o distribuirse entre los candidatos; resultarán elegidos quienes obtengan el mayor número de preferencias hasta completar los cargos a llenar. Los accionistas podrán hacerse representar por otros accionistas o un tercero, a través de un mandato que podrá ser enviado por el poderdante vía correo electrónico el que deberá contener las menciones que se establecen desde el número uno al seis del artículo sesenta y tres del Reglamento de Sociedades Anónimas.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Los accionistas o sus apoderados que asistan a una Junta General deberán suscribir un Registro de Asistencia que indicará el número



de acciones que el firmante posee o representa.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas quedarán registradas en un Libro de Actas que llevará el Secretario del Directorio, si lo hay, o el Gerente General o Administrador. Los acuerdos se llevarán a efecto desde que esté firmada el acta respectiva por el accionista si fuera uno que es administrador, o por el Gerente General o por el Presidente de la Sociedad si hay dos o más accionistas, y por quién actúe de Secretario, en su caso, rigiéndose en lo demás por el artículo setenta y dos de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis y el artículo setenta y tres del Reglamento de Sociedades Anónimas, cuando corresponda.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Cuando existan dos o más accionistas, ninguno de ellos podrá enajenar sus acciones a terceros, sin antes ofrecerlas a los otros accionistas. La contravención o infracción a este artículo obligará al accionista incumplidor a pagar a título de sanción una multa ascendente al valor de libros de las acciones objeto de la enajenación en beneficio del resto de los accionistas a prorrata de su número de acciones que sean verificadas en el registro de accionistas.- **TITULO**

SEXTO. INSPECTORES DE CUENTAS.- ARTÍCULO

TRIGÉSIMO OCTAVO: Cuando se verifique que la sociedad está compuesta por dos o más accionistas, la Junta General Ordinaria de Accionistas nombrará anualmente a dos Inspectores de Cuentas Titulares y a dos Suplentes, o una empresa de Auditoria para que examinen la contabilidad de la Sociedad, el Inventario, el Balance General y los demás Documentos Financieros, debiendo ellos informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria sobre el cumplimiento de sus deberes estatutarios, legales y reglamentarios. Si existiere un solo accionista estas obligaciones serán sólo facultativas de ese accionista.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Los Inspectores de

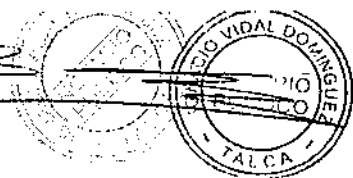
Cuenta o auditores externos podrán ser remunerados y en tal caso corresponderá a la Junta General Ordinaria fijarles sus rentas. No podrán ser designados Inspectores de Cuentas, los directores o liquidadores de la Sociedad, los Gerentes, ni los trabajadores de ella.- **TITULO SÉPTIMO.**

BALANCE OTROS ESTADOS Y REGISTROS FINANCIEROS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: La Sociedad practicará anualmente el Balance General de sus operaciones al treinta y uno de Diciembre de cada año. El Directorio presentará a la Junta General Ordinaria de Accionistas que señala el artículo treinta y dos, de estos Estatutos, una memoria razonada acerca de la situación societaria durante el último ejercicio, acompañando el balance general, el estado de pérdida y ganancias y el informe de los Inspectores de Cuentas o Auditores Externos, documentos que se enviarán anticipadamente a los accionistas que los soliciten. La Junta General de Accionistas llamada a pronunciarse sobre un ejercicio determinado no podrá diferir su acuerdo sobre la aprobación, modificación o rechazo de la Memoria, Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias que le hayan sido presentado, y también deberá resolver sobre la distribución de dividendos y su montos, en especial la forma y base que sirvan para su determinación, según dispone el Artículo Quincuagésimo del presente estatuto.-

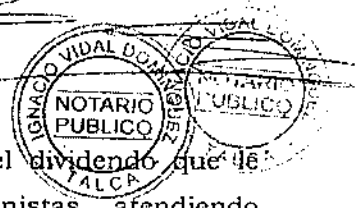
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: La Junta General Ordinaria de Accionistas que apruebe un balance general que muestre utilidades líquidas, deberá resolver si éstas se capitalizarán total o parcialmente o si se distribuirán dividendos por el monto que indique o si se mantendrán en fondos o reservas para los propósitos que determine. Con todo si la Sociedad registrare pérdidas acumuladas, éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas, de haberlas.-

TITULO OCTAVO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA



SOCIEDAD.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: La Sociedad se disolverá por: a) Acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas o por decisión del único accionista si fuere el caso; b) Sentencia Judicial Ejecutoriada fundada en la Ley dieciocho mil cuarenta y seis o en otras leyes. Una vez disuelta la Sociedad, subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación y se agregará a su nombre o denominación las palabras "En Liquidación". El Directorio deberá velar por el oportuno cumplimiento de las normas del artículo ciento ocho de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO:** Existiendo dos o más accionistas, la Liquidación de la Sociedad estará a cargo de tres liquidadores elegidos por la Junta de Accionistas, los que podrán ser ajenos a la sociedad. Los liquidadores deberán cumplir su cometido en el plazo máximo de tres años y al efecto tendrán las facultades para ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que conduzcan directamente a la liquidación y también para realizar todos los actos de administración y disposiciones que sean privativos de la Junta General de Accionistas. Esta última podrá revocarles el mandato o restringir sus atribuciones, salvo las excepciones legales. Por tanto, si existe un solo accionista, la liquidación será de su cargo.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO:** La comisión de liquidadores designará un Presidente entre sus miembros y éste representará judicial y extrajudicialmente a la sociedad ante terceros. Los acuerdos que deban adoptar esta comisión requerirán mayoría de votos.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO:** Los liquidadores serán remunerados, correspondiendo a la Junta General de Accionistas que los nombró, fijarles la cuenta y forma de pago.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO:** Si un liquidador renuncia, se incapacita, es declarado en quiebra, incurre en causales sobrevinientes de inhabilidad

o incompatibilidad, o si fallece, la Junta General de Accionista citada por cualquiera de los restantes, o bien, autoconvocada, nombrará a su reemplazante.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO:** Habrá lugar a la liquidación cuando la sociedad se disuelva por reunirse todas las acciones en las manos de una sola persona, cuando este único accionista tome la decisión discrecional de disolver la sociedad y luego proceder a la liquidación de la misma en la forma que él determine.- **TÍTULO NOVENO. ARBITRAJE.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO:** Cuando existan dos o más accionistas, las diferencias que ocurran entre ellos en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o mientras se liquida se someterán al conocimiento de un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y al fallo. Contra las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, a todos los cuales los comparecientes renuncian desde ya, incluso los de casación y queja, salvo acuerdo unánime de la Junta General de Accionistas en el sentido de designar a un nuevo árbitro.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO:** Todos los quórum mínimos que estén prevenidos en la Ley dieciocho mil cuarenta y seis dentro del contexto decisonal societario en sus órganos administrativos, ya sea previstos para las Juntas de Accionistas, Ordinarias o Extraordinarias o bien reuniones de Directorio, para los efectos de la presente sociedad por acciones, todos los quórum mínimos de votación necesarios y exigidos para alcanzar la eficacia de la decisión de que se trate será el de mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto si se trata de las Juntas de Accionistas o la mayoría absoluta de los integrantes del órgano administrativo societario si se tratare del Directorio.- **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO:** Considerando los quórum especificados en el artículo inmediatamente anterior, las

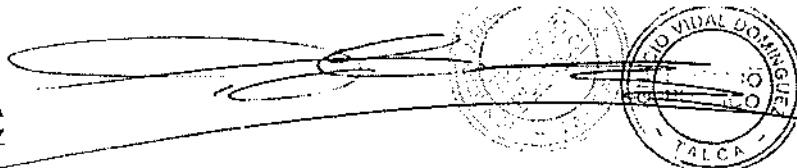


Juntas de Accionistas determinarán el dividendo que le corresponde a cada acción o accionistas, atendiendo básicamente a las utilidades de unidades de negocios o activos específicos de la sociedad según dispone el artículo cuatrocientos cuarenta y tres del Código de Comercio, y en especial atendiendo a la capacidad generadora de utilidades que aporte cada accionista a la sociedad respecto de sus unidades de negocios. Desde el acuerdo de la Junta de Accionistas, en relación al dividendo, las preferencias atribuidas a cada accionista en relación a cada unidad de negocios o de activos específicos y a su capacidad generadora de utilidades dentro de cada unidad de negocio, tendrán la calidad de indefinidas y sólo podrán modificarse las preferencias aludidas únicamente por acuerdo de la misma Junta de Accionistas. Estas preferencias en ningún caso importarán para las acciones beneficiadas un menoscabo o renuncia en sus derechos políticos.-

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.- ARTÍCULO PRIMERO

TRANSITORIO: En el caso que la administración de la sociedad sea ejercida por un directorio, el directorio será nombrado en forma definitiva en junta de accionistas establecida para tales efectos. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** El capital social de la sociedad es de **CINCO MILLONES DE PESOS**, dividido en cinco acciones nominativas, sin valor nominal, todas de una misma serie e igual valor, que se suscriben y pagan de la siguiente manera: Don **JAVIER NICOLAS PILONIETA BLANDON**, suscribe la cantidad de **cinco acciones**, por un valor de un millón de pesos cada una, y paga en este acto una acción por la suma de un millón de pesos, al contado y en dinero efectivo, ingresando dicha suma a la caja social, y se obliga a pagar las restantes cuatro acciones, dentro del plazo de cuatro años contados desde la fecha de esta escritura constitutiva. De esta forma, el capital suscrito es de cinco millones de pesos y el capital pagado es de un millón de pesos.- **ARTÍCULO TERCERO**

TRANSITORIO: Por existir un único accionista al momento de la constitución de la presente sociedad, según se indicó en el Artículo Vigésimo Quinto precedente, el único compareciente fundador de la sociedad don JAVIER NICOLAS PILONIETA BLANDON será el Administrador de la sociedad, y por tanto actuará investido de todas y cada una de aquellas facultades descritas en el Artículo Vigésimo Sexto del presente estatuto, no siendo necesario ni requisito esencial el nombramiento o ratificación por parte de la junta de accionista. Por tanto el administrador es don **JAVIER NICOLAS PILONIETA BLANDON**, como accionista único y originario que es de la presente sociedad por acciones.- **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO:** **Domicilio especial.** Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan domicilio especial en la comuna de Talca y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.- **ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO: Poder Especial para el Servicio de Impuestos Internos.** Se confiere poder tan amplio como en derecho se requiere al contador Sr. Héctor Edmundo Rossi Sáez, para que represente a la sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos y realice trámites tales como, efectuar Inicio de actividades y solicitar el rol único tributario de esta sociedad, como así también todos los trámites pertinentes relativos a timbraje de documentos tributarios. Además se encuentra expresamente autorizada para delegar las facultades anteriormente otorgadas, a través de poder otorgado ante Notario Público.- **ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO:** Se faculta al Abogado don PEDRO IGNACIO ALBORNOZ SATELER para aclarar los puntos oscuros o dudosos, salvar las omisiones y rectificar los errores de copia, de referencia o de cálculos numéricos en que las partes pudieren haber incurrido en estos Estatutos y sanear de acuerdo a la Ley diecinueve mil cuatrocientos noventa y



nueve todos aquellos vicios que sean pertinentes para perfeccionar el presente acto, manteniendo la voluntad del constituyente. Podrá, al efecto, presentar una o más minutas ante el Notario y ante el Conservador respectivo o Instituciones públicas o privadas y/u otorgar o firmar las escrituras o instrumentos, públicos o privados, necesarios o convenientes; con todas las facultades que se precisen para llevar a efecto tal cometido. Queda, asimismo, facultado, el mandatario, para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que fueren necesarias y efectuar todos los trámites de legalización de esta sociedad.- **ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura pública de este instrumento y/o de un extracto de dicha escritura pública para legalizar la modificación de Estatutos y los nuevos Estatutos dictados, asimismo para requerir las anotaciones, inscripciones, subinscripciones que fueren pertinentes en los registros conservatorios respectivos, como realizar las publicaciones que procedieren.- Declara el compareciente no haber bloqueado su cédula de identidad conforme a la ley número diecinueve mil novecientos cuarenta y ocho. En comprobante, previa lectura, así lo otorgan y firman. Se da copia. Doy fe. Escritura redactada por el Abogado don Pedro Ignacio Albornoz Sateier. CERTIFICO, que la escritura que antecede se anotó con el número...299-2012.--

JAVIER NICOLAS PILONIETA BLANDON
C.I. para Extranjeros: 22.975.700-8

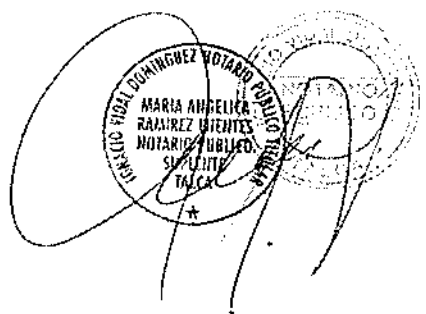
22.975.700-8



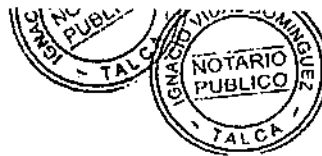
CERTIFICO: Que la escritura que antecede fue anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos bajo el número 299-2012 con fecha de su firma y AUTORIZO.-



COPIA CONFORME A SU ORIGINAL
20 ENE. 2012
DEL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS - TALCA



MARIA ANGELICA RAMIREZ BARRANTES
NOTARIA PUBLICA
TALCA



SANEAMIENTO SOCIEDAD POR ACCIONES

**"CONSULTORA WORKING GROUP SERVICIOS
PROFESIONALES SpA"**

misf.

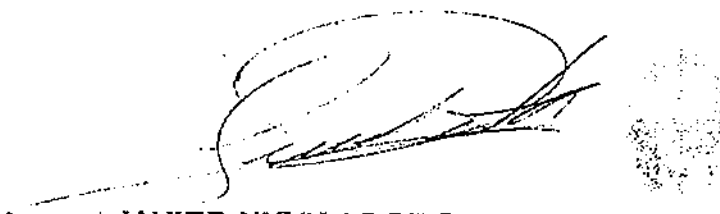
En Talca, República de Chile, a cinco días de marzo de dos mil doce, ante mí, **IGNACIO VIDAL DOMÍNGUEZ**, Abogado, Notario Público Titular de la Primera Notaría de Talca, para las comunas de Talca, San Clemente, Penciahue, Río Claro, Pelarco, San Rafael y Maule, con oficio en calle Uno Norte número novecientos sesenta y tres, oficina ciento tres, Talca, comparece: Don **JAVIER NICOLAS PILONIETA BLANDON**, colombiano, cédula de identidad para extranjeros número 22.975.700-8, estudiante de Ingeniería Comercial con residencia definitiva en Chile, soltero, domiciliado en Seis Norte número tres mil ochocientos siete, de la comuna de Talca, el compareciente mayor de edad quien acredita su identidad mediante la exhibición de la cédula citada y expone: **PRIMERO:** Mediante escritura pública otorgada con fecha diecinueve de enero de dos mil doce, ante el Notario Público Ignacio Vidal Domínguez, de Talca, don **JAVIER NICOLAS PILONIETA BLANDON** constituyó una Sociedad por Acciones regida por sus respectivos Estatutos insertos en dicha escritura y, en lo no previsto por ellos, por las disposiciones pertinentes establecidas en el párrafo octavo del Título Séptimo del Libro Segundo de Código de Comercio, y en silencio de éste por la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, que regula las Sociedades Anónimas y su reglamento, sólo en aquello que no se contraponga con su naturaleza. El nombre o razón social de esta sociedad es el de **"CONSULTORA WORKING GROUP SERVICIOS PROFESIONALES SpA"**, pudiendo usar además el nombre

de fantasía "**W.G. SERVICIOS PROFESIONALES SpA**". Su domicilio es la ciudad de Talca, sin perjuicio de las agencias, oficinas, sucursales o establecimientos que instale en otros puntos del país o el extranjero. La sociedad comenzará a regir a contar de la fecha de la mencionada escritura y su duración es indefinida. El único socio y accionista de esta sociedad fue don JAVIER NICOLAS PILONIETA BLANDON, a quien además corresponde la administración, representación y uso de la razón social de la misma.- **SEGUNDO:** El extracto de la escritura pública mencionada en la cláusula anterior fue publicado en la página web del Diario Oficial número cuarenta mil ciento setenta y seis con fecha tres de febrero de dos mil doce, pero no alcanzó a ser inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Talca dentro del plazo de un mes contado desde la fecha de la escritura pública constitutiva señalado en el artículo cuatrocientos veintiséis del Código de Comercio.- **TERCERO:** Mediante el presente instrumento, don JAVIER NICOLAS PILONIETA BLANDON, en su calidad de único socio accionista y de administrador de la sociedad en referencia, viene en efectuar el saneamiento de conformidad a las disposiciones de la ley número diecinueve mil cuatrocientos noventa y nueve, del proceso de constitución legal de la sociedad en referencia, y en especial en sanear el vicio consistente en la no inscripción oportuna del extracto referido, cuyo tenor es el siguiente: "EXTRACTO, IGNACIO VIDAL DOMÍNGUEZ, Abogado, Notario Público Titular, oficio calle Uno Norte N° 963, oficina 103, Talca, certifico: Por escritura pública ante mí, fecha 19 enero 2012, JAVIER NICOLAS PILONIETA BLANDON, estudiante de Ingeniería Comercial, domiciliado Seis Norte N° 3.807, Talca, constituyó Sociedad por Acciones. Razón social: "CONSULTORA WORKING GROUP SERVICIOS PROFESIONALES SpA", pudiendo usar nombre de fantasía: "W.G. SERVICIOS PROFESIONALES SpA". Domicilio social:



Ciudad de Talca, sin perjuicio de sucursales o establecimientos en otros puntos país o extranjero. Vigencia sociedad: Indefinida, desde fecha escritura constitutiva. Objeto social: A).- Actividades de Asesoramiento Empresarial y en materia de gestión; B).- Investigación de Mercados y realización de Encuestas de Opinión Pública; C).- Otros Servicios prestados por profesionales; D).- Empresas de publicidad; E).- Empresas de Asesoría, Consultora Financiera y de Apoyo al Giro. F).- Servicio de Reclutamiento de Personal; G).- Cualquier otra actividad relacionada con las anteriores que el o los accionistas acuerden realizar de conformidad a las normas de los presentes Estatutos.; H) Otras actividades de entretenimiento; I).- Otras actividades relacionadas al deporte J).- Otros servicios de diversión y esparcimiento. Capital: \$ 5.000.000.-, dividido en cinco acciones nominativas, sin valor nominal, de misma serie e igual valor. Socio Nicolás Pilonieta Blandón suscribe 5 acciones, por total de \$ 5.000.000.- y paga una (1) acción por \$ 1.000.000.- en dinero efectivo, al contado, ingresados en caja social, y se obliga a pagar restantes cuatro acciones dentro de 4 años desde escritura constitutiva. Capital suscrito: \$ 5.000.000.- Capital pagado: \$ 1.000.000.- Demás estipulaciones en escritura extractada. Talca, 19 de enero de 2012. IGNACIO VIDAL DOMÍNGUEZ, NOTARIO PUBLICO TITULAR. TALCA".- **CUARTO:** Para todos los efectos legales emanados del presente instrumento, el compareciente fija su domicilio en la ciudad de Talca y se somete a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia respectivos.- **QUINTO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las anotaciones, inscripciones, subinscripciones que fueren pertinentes en los registros conservatorios respectivos, como realizar las publicaciones que procedieren.- Declara el compareciente no haber bloqueado su cédula de identidad

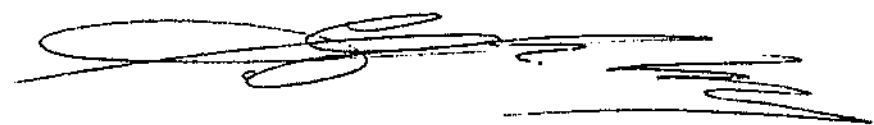
conforme a la ley número diecinueve mil novecientos cuarenta y ocho. En comprobante, previa lectura, así lo otorgan y firman. Se da copia. Doy fe. Escritura redactada por el Abogado don Pedro Ignacio Albornoz Sateler. CERTIFICO, que la escritura que antecede se anotó con el número...998-2012.-



JAVIER NICOLAS PILONIETA BLANDON

C.I. para Extranjeros: 22.975.700-8

CERTIFICO: que la escritura que antecede fue anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos bajo el número 998-2012 con fecha de su firma y AUTORIZO.-



COPIA CONFORME A SU ORIGINAL
06 MAR. 2012
DEL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS - TALCA



INSCRITO SU ANEXAMIENTO A FOJAS N° 256 DEL REGISTRO DE COMERCIO DE ESTE CONSERVADOR TALCA, 20 MAR. 2012



Representación
Legal

de fantasía "W.G. SERVICIOS PROFESIONALES SpA". Su domicilio es la ciudad de Talca, sin perjuicio de las agencias, oficinas, sucursales o establecimientos que instale en otros puntos del país o el extranjero. La sociedad comenzará a regir a contar de la fecha de la mencionada escritura y su duración es indefinida. El único socio y accionista de esta sociedad fue don JAVIER NICOLAS PILONIETA BLANDON, a quien además corresponde la administración, representación y uso de la razón social de la misma.- **SEGUNDO:** El extracto de la escritura pública mencionada en la cláusula anterior fue publicado en la página web del Diario Oficial número cuarenta mil ciento setenta y seis con fecha tres de febrero de dos mil doce, pero no alcanzó a ser inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Talca dentro del plazo de un mes contado desde la fecha de la escritura pública constitutiva señalado en el artículo cuatrocientos veintiséis del Código de Comercio.- **TERCERO:** Mediante el presente instrumento, don JAVIER NICOLAS PILONIETA BLANDON, en su calidad de único socio accionista y de administrador de la sociedad en referencia, viene en efectuar el saneamiento de conformidad a las disposiciones de la ley número diecinueve mil cuatrocientos noventa y nueve, del proceso de constitución legal de la sociedad en referencia, y en especial en sanear el vicio consistente en la no inscripción oportuna del extracto referido, cuyo tenor es el siguiente: "EXTRACTO, IGNACIO VIDAL DOMÍNGUEZ, Abogado, Notario Público Titular, oficio calle Uno Norte N° 963, oficina 103, Talca, certifico: Por escritura pública ante mí, fecha 19 enero 2012, JAVIER NICOLAS PILONIETA BLANDON, estudiante de Ingeniería Comercial, domiciliado Seis Norte N° 3.807, Talca, constituyó Sociedad por Acciones. Razón social: "CONSULTORA WORKING GROUP SERVICIOS PROFESIONALES SpA", pudiendo usar nombre de fantasía: "W.G. SERVICIOS PROFESIONALES SpA". Domicilio social:

